



BOGOTÁ D.C.

Radicación entradas <radicacionentradas@idiger.gov.co>

Fwd: Remisión Informe Final Auditoría Financiera 2-2024-21542

1 mensaje

Correspondencia IDIGER <correspondencia@idiger.gov.co>
Para: Radicación entradas <radicacionentradas@idiger.gov.co>

11 de octubre de 2024

Apreciada Ciudadanía:

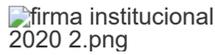
Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o trámite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.

La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>

Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>

IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.



CORRESPONDENCIA
GESTIÓN DOCUMENTAL
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"

----- Forwarded message -----

De: **Doralba Cardenas Pinzon** <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Date: vie, 11 oct 2024 a la(s) 3:03 p.m.
Subject: Remisión Informe Final Auditoría Financiera 2-2024-21542
To: GUILLERMO ESCOBAR CASTRO <correspondencia@idiger.gov.co>



Señor(a)

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Doralba Cardenas Pinzon**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



Ver contenido del correo electrónico
Enviado por Doralba Cardenas Pinzon

11-10-2024 03:51:13 INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATIC

2024ER19894 O 1 Fol:3 Anex:2

Origen : CONTRALORIA DE BOGOTÁ/MARVIN MEJIA MAYORAL

Destino: DIRECCION GENERAL/GUILLERMO ESCOBAR CASTRO

Asunto: REMISIÓN INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN CÓD. 60-PAD 20

Observ.:

Para consultar el estado de su tramite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



No imprimas este correo ni sus adjuntos, a menos que sea completamente necesario

¡Prioriza la revisión digital!

Contribuye al Programa Cero Papel del IDIGER y a la preservación de los recursos naturales



ECOIDIGER

Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA



INSTITUTO DISTRITAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y CAMBIO CLIMÁTICO



CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 2. Anexos: .
Radicación #: 2-2024-21542 Fecha: 2024-10-11 13:18 Proc #: 1687162
Tercero: GUILLERMO ESCOBAR CASTRO (IDIGER) Dependencia
Radicadora: DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y AMBIENTE
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio
Consec: 130000-25074



Ingeniero

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO

Secretario Técnico

Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C – **FONDIGER**

Diagonal 47 # 77A-09 Int. 11

Código Postal 111071

correspondencia@idiger.gov.co

entesdecontrol@idiger.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Remisión Informe Final Auditoría Financiera y de Gestión cód. 60-PAD 2024.

Respetado Doctor Escobar:

En cumplimiento a la programación establecida en el Plan de Auditoría Distrital PAD 2024 y conforme a Resolución Reglamentaria N° 16 del 10 de mayo de 2023, de atenta nos permitimos remitir en archivo PDF el informe final Auditoría Financiera y de Gestión cód. 60-PAD 2024 realizada al Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C – **FONDIGER**.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Resolución Reglamentaria No. 036 del 28 de diciembre de 2023 expedida por la Contraloría de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente Comunicación, deberá reportar a Través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal-SIVICOF, el Plan de Mejoramiento que contenga las acciones y metas que formule la entidad, para subsanar los hallazgos evidenciados en el informe.

Finalmente, se recuerda que el código para el cargue del Plan de Mejoramiento es el N°60 asignado para esta Auditoría en el PAD 2024.

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 2. Anexos: .
Radicación #: 2-2024-21542 Fecha: 2024-10-11 13:18 Proc #: 1687162
Tercero: GUILLERMO ESCOBAR CASTRO (IDIGER) Dependencia
Radicadora: DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y AMBIENTE
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio
Consec: 130000-25074



Cordialmente,

MARVIN MEJIA MAYORAL
DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y AMBIENTE

Anexos: Si x No Informe Final Auditoría Financiera y de Gestión cód. 60-PAD 2024 en pdf
Folios: 128

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		11-Oct-24		11-Oct-24		11-Oct-24
Nombre	Álvaro Vargas Fernández		Fabiola Alexandra Mosquera Murcia		Marvin Mejía Mayoral	
E-Mail	alvargas@contraloriabogota.gov.co		fmosquera@contraloriabogota.gov.co		mmejia@contraloriabogota.gov.co	
Cargo	Gerente 039-01		Subdirectora de Fiscalización de Ambiente		Director Sector Hábitat y Ambiente	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.						



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME FINAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE

GESTIÓN

Código de Auditoría No. 60

Octubre de 2024



INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

FONDO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C – FONDIGER

PAD 2024

CÓDIGO DE AUDITORÍA No.60

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez

Contralor de Bogotá D.C.

Javier Tomas Reyes Bustamante

Contralor auxiliar

Marvin Mejía Mayoral

Director Sectorial

Fabiola Alexandra Mosquera Murcia

Subdirectora de Fiscalización Ambiente

Asesores

Carlos Arturo Duarte Cuadros

Diego Felipe Torres Cárdenas

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888



Equipo de Auditoría:

Álvaro Vargas Fernández	Gerente 039-01
Nancy Cristina Zambrano Bermúdez	Profesional Universitario 219-01
Natalia Andrea Otálora Rodríguez	Profesional Universitario 219-01
Bayron Esteban Esquivel	Profesional Universitario 219-01
Jenny Liliana Olmos Sánchez	Profesional Universitario 219-03
Cristhian David Rengifo Mahecha	Profesional Universitario 219-03
Marlynella Castellanos Luengas	Contratista de apoyo
Carlos Andrés Sandoval León	Contratista de apoyo

Período Auditado 2021

Bogotá D.C., octubre de 2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL.....	8
1.1 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	11
1.1.1 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta	11
1.1.2 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	12
1.1.3 Gestión Financiera	12
1.1.4 Opinión sobre los estados financieros	13
1.1.5 Concepto control interno contable.....	13
1.1.6 Concepto sobre el desempeño financiero (cuando aplique).	13
1.1.7 Gestión Presupuestal.....	14
1.1.8 Gestión de Inversión y Gasto	15
1.1.9 Concepto sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento.....	16
1.1.10 Concepto sobre el fenecimiento.....	16
1.2 PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	16
2. ALCANCE DE LA AUDITORIA	19
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	19
3.1 CONTROL FISCAL INTERNO	19
3.1.1 Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:	19
3.1.2 Inefectividad de los Controles	20
3.2 MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	25
3.2.1 Proceso Estados Financieros.....	25
3.2.1.1 <i>Hallazgo administrativo por efectuar registros contables con un tipo de transacción que no corresponde con el hecho económico.</i>	26
3.2.1.2 <i>Hallazgo administrativo por presentar incertidumbre en los saldos contables de los convenios suscritos con la Secretaría Distrital de Salud – SDS, Fondo Financiero Distrital de Salud y Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.</i> ..	30
3.2.1.3 <i>Hallazgo administrativo por presentar inconsistencias en la revelación de la “NOTA 16. OTROS DERECHOS Y GARANTÍAS. – OTROS ACTIVOS”.</i>	36
3.2.2 Control Interno Contable.....	38



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.2.3 Proceso Desempeño Financiero	39
3.3 MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	39
3.3.1 Proceso Presupuesto de Ingresos	40
3.3.2 Proceso Presupuesto de Gastos.....	48
3.3.2.1 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de control y seguimiento en la rendición de la cuenta en el aplicativo SIVICOF, por la omisión de registros en el formato CB-0126 de la vigencia 2021.</i>	50
3.3.2.2 <i>Hallazgo administrativo de seguimiento y supervisión, por el reintegro de recursos FONDIGER no ejecutados en el marco del convenio interadministrativo 001 de 2016 suscrito con la EAAB y la SDA, por valor de \$16.830.271.</i>	53
3.4 MACROPROCESO GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO	56
3.4.1. Proceso Planes, Programas y Proyectos	56
3.4.2 Proceso Gasto Público	56
3.4.2.1 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en la rendición de la cuenta en el aplicativo SIVICOF del formato CB-0012 “Contractual” de la vigencia 2021.</i>	65
3.4.2.2 <i>Hallazgo administrativo de seguimiento frente a la ambigüedad en la Guía para la Supervisión e Interventoría de Contratos, versión 2, numeral 12 “terminación y liquidación de contratos”.</i>	72
3.4.2.3 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por ausencia del informe de supervisión correspondiente a la orden de pago 18066 del contrato 017 de 2021.</i> 74	
3.4.2.4 <i>Observación administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de \$84.000.000, por incumplimiento al artículo 2 del Decreto 192 de 2020 en el marco de la prórroga a la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C. – Observación Desvirtuada</i>	75



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.4.2.5 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria en cuantía de \$ 24.896.600 por la gestión irregular en la supervisión del contrato de prestación de servicios No. 071 de 2021.....	77
3.4.2.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en el ejercicio de la supervisión del Contrato No.071 de 2021.....	89
3.4.2.7 Hallazgo administrativo por el incumplimiento de las actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación en los contratos No. 071, 080 y 175 de 2021.....	93
3.4.2.8 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias en la supervisión del contrato No. 019-2021.....	96
3.4.2.9 Observación administrativa de seguimiento por la no liberación del saldo por valor de \$463.658 del contrato 163-2021 Orden de Pago 77637 – Observación desvirtuada.....	101
3.4.2.10 Hallazgo administrativo de seguimiento frente a la Liquidación del contrato de arrendamiento No. 050 de 2021.....	102
3.5 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	104
4. OTROS RESULTADOS.....	109
4.1 SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS.....	109
4.2 DENUNCIAS FISCALES.....	110
4.2.1 Hallazgo administrativo por el incumplimiento en el registro de contratos en el Plan Anual de Adquisiciones.....	111
4.2.2 Hallazgo administrativo por ausencia de la solicitud de contratación de la que habla el Numeral 7.1.3.1 del manual de contratación IDIGER-FONDIGER.....	113
4.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento en la publicación de los pliegos definitivos en la plataforma SECOP II.....	116
4.2.4 Hallazgo administrativo por errores registrados en el informe preliminar de evaluación del proceso de selección abreviada por subasta inversa SA-SI-005-2023	118



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

4.2.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en la adjudicación de Contrato de Suministro de Equipos de Iluminación para Emergencias – IDIGER - FONDIGER..... 120

4.3 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL..... 126

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN. 127



1. DICTAMEN INTEGRAL

Doctor

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO

Secretario Técnico.

*Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático de Bogotá
D.C – FONDIGER.*

Ciudad

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y el Decreto Ley 403 de 2020, practicó auditoría Financiera y de Gestión a la entidad “*Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER*”, mediante la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, en aplicación de los cuales administró los recursos puestos a su disposición.

Así mismo, con la evaluación de los resultados del presupuesto de ingresos y gastos, el gasto público, la calidad y eficiencia del control fiscal interno, el cumplimiento al plan de mejoramiento, el examen de la situación financiera a 31 de diciembre de 2021 y el estado de resultados por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021.

Las cifras obtenidas fueron comparadas con las de la vigencia anterior (2020). Así mismo, comprobó si las operaciones financieras, administrativas y económicas fueron realizadas en cumplimiento de las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888



Conforme a la adaptación de los procedimientos de la Contraloría de Bogotá D.C., a la Guía de Auditoría financiera y de gestión, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión presupuestal y el concepto sobre la inversión y el gasto.

Es responsabilidad de la administración del *Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER* el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Así mismo, es responsable por la preparación y presentación fiel de los estados financieros, libres de errores significativos, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo ¹ prescritos por la Contaduría General de la República y por otras entidades competentes. Igualmente, de implementar los controles internos², que considere necesarios para el logro de estos fines.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de gestión, resultados y financiero (opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y el presupuesto), el acatamiento a las disposiciones legales, y la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

La Contraloría de Bogotá, D.C. ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con los principios aplicables de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). De conformidad con las ISSAI, la Contraloría de Bogotá aplica juicio profesional,

¹ Empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público; Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público; Entidades de Gobierno o Entidades en Liquidación

² Numeral 149 ISSAI 200



mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y, por consiguiente, en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se realizó de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., con enfoque en riesgos, que permitió obtener evidencia suficiente y apropiada de auditoría; por consiguiente, requirió la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos y las opiniones expresadas en el dictamen integral.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los estados financieros, los informes presupuestales, informes de la gestión fiscal, el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

En el desarrollo de la labor realizada se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de nuestra auditoría: en algunos casos se recibió información incompleta, repetida, ilegible, inexacta y que no correspondía a lo solicitado, situaciones que limitaron el cabal ejercicio del equipo auditor, por lo que la Contraloría de Bogotá D.C. se reserva el derecho de revisar el tema y



pronunciarse al respecto con relación a los hechos que pudieron ocurrir durante esta vigencia.

Las observaciones se dieron a conocer a la entidad en el informe preliminar de la auditoría, la respuesta de la administración fue valorada y analizada, tal como se señala en el capítulo de resultados del presente informe.

1.1 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

1.1.1 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta

El representante legal de *Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER*, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del 2021, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria número 002 del 11 de febrero de 2022, presentada a la Contraloría de Bogotá D.C. a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF con fechas de recepción 14 y 18 de febrero de 2021 certificado de cuenta No. 500122021-12-31, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto se han establecido.

Sin embargo, se evidenció que en la rendición del formato CB-0126 “*Relación de registros presupuestales por rubro*”, presentó

diferencias entre la cantidad de registros cargados a la plataforma y los generados durante la vigencia 2021.

Así mismo, se presentaron inconsistencias en el formato CB-0012 “*Contratos por entidad*” por diferencias sumatorias entre la rendición de cuenta y la base de datos de la entidad suministrada para el desarrollo del proceso auditor, como también por la extemporaneidad en el reporte de seis (6) contratos de la vigencia 2020 dentro de la rendición del año 2021.



1.1.2 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Corresponde a la Contraloría de Bogotá, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del sistema de control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal³.

El control fiscal interno implementado en la entidad Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 85,02% valorándose como adecuado. Adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 77,38% que lo clasifica como efectivo; calificaciones que permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan su protección y adecuado uso; así mismo, permiten el logro de los objetivos institucionales; en consecuencia, la calidad y eficiencia control fiscal interno obtuvo una calificación de 79,29% valorado como eficiente.

1.1.3 Gestión Financiera

Estados Financieros

Fundamento de la opinión

La totalidad de imposibilidades ascendieron a \$109.887.560, que correspondió al 0,05% del total de los activos; es decir, estas incorrecciones son no materiales, siendo los casos más relevantes, el no reconocimiento de hechos económicos generados en la ejecución de convenios interadministrativos, entre otros.

³ Numeral 6° - Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.



El detalle de cada uno de los hallazgos se plasmará en el capítulo de resultados del informe de auditoría.

1.1.4 Opinión sobre los estados financieros

Opinión limpia o sin salvedades

En nuestra opinión, los Estados Financieros arriba mencionados, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera de la entidad Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER, a 31 de diciembre de 2021 así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas establecidas por las autoridades competentes y/o los prescritos por el Contador General de la Nación.

1.1.5 Concepto control interno contable.

El control interno contable implementado en la entidad Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 85% valorándose como adecuado; adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 72% que lo categoriza como parcialmente efectivo; en consecuencia, la calidad y eficiencia del control contable obtuvo una calificación de 75,26% valorado como eficiente.

1.1.6 Concepto sobre el desempeño financiero (cuando aplique).

N/A



1.1.7 Gestión Presupuestal

Presupuesto de ingresos

Fundamento de la opinión

En el marco de la verificación de los ingresos no se presentaron incorrecciones ni imposibilidades que afectaran la opinión del presupuesto.

Presupuesto de gastos

Fundamento de la opinión

La totalidad de incorrecciones ascendieron a \$948.812.969 que corresponden al 6,7% del total de los gastos, es decir, estas incorrecciones son no materiales, siendo los casos más relevantes, la falta de registros presupuestales en la rendición de la cuenta para la vigencia 2021.

El detalle del hallazgo se plasmará en el capítulo de resultados del informe de auditoría.

Opinión sobre el presupuesto

Opinión limpia o sin salvedades

En opinión de la Contraloría de Bogotá, D.C., la información presupuestal arriba mencionada, presenta razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación presupuestal de la entidad Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER, por la vigencia fiscal 2021 así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas.



1.1.8 Gestión de Inversión y Gasto

Concepto de la gestión de la inversión y el gasto.

Con relación a la ejecución de los recursos dispuestos por la entidad, para la adquisición bienes y servicios, y erogaciones realizadas como actos administrativos, correspondiente a la vigencia 2021, se gestionó parcialmente, conforme a los principios de economía, eficacia y eficiencia, en consecuencia del incumplimiento o no conformidades, de las obligaciones pactadas o normatividad vigente, con efectos económicos que se derivan de los mismos, soportada en los hallazgos evidenciados por la suma de \$24.896.600, que representan el 0,58% del valor del Gasto; por consiguiente, el concepto de la gestión de Gasto Público es efectiva.

De conformidad con los resultados de la calificación de la gestión del gasto público, para el principio de Economía (91,48%), verificada la gestión de los recursos, la auditoría evidenció un cumplimiento parcial, toda vez que se presentó un hallazgo con incidencia fiscal, el cual impacta moderadamente el resultado de la calificación.

Respecto al principio de Eficacia (92,16%), se realizó la verificación de los objetivos de la entidad, obteniendo un resultado acorde con la misionalidad del sujeto de control, a pesar de los hallazgos formulados.

Así mismo, sobre el principio de Eficiencia (92,80%), producto de la evaluación realizada esta dio una calificación eficiente, sin embargo con los ocho (8) hallazgos realizados se evidencia una inadecuada supervisión de los contratos, como por ejemplo el caso que genero un detrimento patrimonial y otro el pago de una cuenta de cobro sin haberse cancelado el pago de la seguridad social de un



contratista, también falencias en el correcto reporte de la rendición de la cuenta e incumplimiento de los procedimientos internos de la entidad.

Por lo expuesto, el concepto sobre la gestión del Gasto para la vigencia 2021, es efectiva.

1.1.9 Concepto sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento

Según el seguimiento a las acciones realizado por la Contraloría de Bogotá, descrito en los resultados de auditoría al Plan de Mejoramiento, de las acciones vencidas a 31 de julio de 2024, se cumplió con una eficacia del 100% logrando una efectividad del 97%.

1.1.10 Concepto sobre el fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2021 realizada por el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER en cumplimiento de su misión y objetivos, se ajustó a los principios de economía, eficacia y eficiencia evaluados, obteniendo una calificación de 93,7%.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2021, auditada se *FENECE*.

1.2 PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que



permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los 10 días hábiles siguientes a la radicación del informe final de auditoría financiera y de gestión conforme a lo establecido en la Resolución No.036 de 2023, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C.

El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en las normas vigentes sobre la materia.

Corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. *“Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal”⁴.*

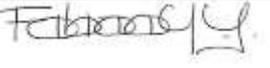
Cordialmente,

Director Técnico Sectorial de Fiscalización

⁴ Artículo 17 Ley No. 42 de 1993.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha		11-Oct-2024		11-Oct-2024		11-Oct-2024
Nombre E-Mail Cargo	Álvaro Vargas Fernández alvargas@contraloriabogota.gov.co Gerente 039-01 Sector Hábitat y Ambiente Subdirección Fiscalización Ambiente.		Fabiola Alexandra Mosquera Murcia fosquera@contraloriabogota.gov.co Subdirectora Fiscalización Ambiente Sector Hábitat y Ambiente		Marvin Mejía Mayoral mmejia@contraloriabogota.gov.co Director Sectorial de Fiscalización Sector Hábitat y Ambiente	
En cumplimiento a la política cero papeles y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.						

2. ALCANCE DE LA AUDITORIA

La evaluación comprende la revisión legal y formal de la cuenta de la vigencia 2021.

Ahora bien, dadas las características especiales del sujeto a auditar, ya que se trata de un instrumento financiero creado bajo el Acuerdo Distrital 546 de 2013, reglamentado en el año 2014 y que desde el año 2019 cuenta con un reglamento operativo para su administración y el manejo de los recursos, actualizado mediante el Acuerdo No.04 de 2023.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONTROL FISCAL INTERNO

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno para conceptuar sobre el nivel de calidad determinando si es eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

La evaluación se llevó a cabo de manera transversal a todos los macroprocesos a partir del conocimiento de los procesos, procedimientos, dependencias involucradas y actividades, donde se identificaron los puntos de control relacionados con el manejo de recursos o bienes del Estado.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento, la guía financiera del FONDIGER y manual de funciones.

3.1.1 Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:

De acuerdo con el resultado de la Matriz “PVCGF15-11” no se encontraron riesgos que arrojaran resultados de inexistencia o inadecuado.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.1.2 Inefectividad de los Controles

El siguiente fue el resultado de acuerdo con la matriz de calificación de gestión fiscal en cuanto a los controles parcialmente efectivos.

Cuadro No. 1. Controles Inefectivos por Proceso

Proceso/Etapa o Criterio	Procedimiento o y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control	Numeral del Hallazgo determinado
Proceso Estados Financieros	"Plan de sostenibilidad contable Notas a los estados financieros Procedimiento o PG-PD-02"	Omisión del registro de algún hecho económico.	Información financiera sin la totalidad de las transacciones o hechos económicos	"Plan de sostenibilidad contable Notas a los estados financieros Procedimiento PG-PD-02"	Parcialmente efectivo	3.2.1.2
Macroproceso gestión de inversión y gasto	GC-PD-02	La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos	Ineficaz Supervisión del Contrato	Existe el procedimiento para contratación	Parcialmente efectivo	3.4.2.2 3.4.2.3 3.4.2.8 3.4.2.6



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Proceso/Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control	Numeral del Hallazgo determinado
		o los determinados en la norma.				
Macroproceso Gestión Presupuestal	No existe procedimiento	Inexactitud en cifras, registros, reportes, porcentajes en la ejecución del gasto	Información presupuesta l inexacta de la ejecución presupuesta l	Los compromisos que son adquiridos en el ejercicio misional del Fondo y su apoyo a las demás entidades son soportados bajo certificaciones de disponibilidad y registro como base para la planeación y pago de los mismos.	Parcialmente efectivo	3.3.2.1
Macroproceso gestión de inversión y gasto	GC-PD-02	La supervisión y/o interventoría no se	Ineficaz Supervisión del Contrato	Existe el procedimiento para contratación	Inefectivo	3.4.2.5



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Proceso/Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control	Numeral del Hallazgo determinado
		cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.				
Proceso Estados Financieros	Sistema Limay	Falta de parametrización en el sistema para usar el tipo de documento correspondiente al hecho económico causado	Falta de coherencia del tipo de comprobante contable frente al hecho económico reconocido	Causación registros	Parcialmente efectivo	3.2.1.1
Proceso Estados Financieros	Presentación de notas a los estados financieros	Inconsistencia entre las cifras presentadas	No comprensión de los estados	Manual Operativo Contable	Inefectivo	3.2.1.3



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Proceso/Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado o de la calificación de efectividad del control	Numeral del Hallazgo determinado
		en los estados financieros y los saldos reflejados en los libros de contabilidad	financieros por parte de los usuarios			
Macroproceso gestión de inversión y gasto	Resolución reglamentaria 009 de 2019 CB	Incumplimiento del principio de transparencia y/o publicidad	Perdida de confiabilidad de la información	A la hora de rendir la cuenta todos los sujetos de control para la vigencia a auditar debían tener en cuenta la resolución reglamentaria	Parcialmente efectivo	3.4.2.1
Macroproceso gestión de inversión y gasto	GCT-MA-01 GC-GU-01	Falta de seguimiento en la supervisión para tener una liquidación oportuna	No liquidación de contratos	Existe el manual de contratación en donde se consignan las actividades contractuales	Parcialmente efectivo	3.4.2.10



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Proceso/Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado o de la calificación de efectividad del control	Numeral del Hallazgo determinado
Macroproceso gestión de inversión y gasto	GC-GU-01 V.2, Numerales 1 y 6 ítem 6.8.2	Incumplimiento de las actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación y organización de la documentación	Gestión documental inadecuada y documentación incompleta	Guía para la supervisión de contratos	Parcialmente efectivo	3.4.2.7
Macroproceso gestión presupuestal	GC-GU-01 Guía para la Supervisión e Interventoría de Contratos, V 6, numeral 6.5.3.	Incumplimiento de los requisitos básicos para la ejecución del presupuesto (CDP, CRP)	Ejecución del gasto sin cumplimiento de requisitos normativos.	Existe la guía para la supervisión	Parcialmente efectivo	3.3.2.2

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de Riesgos y Controles. Elaboro: Equipo auditor.

3.2 MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA

3.2.1 Proceso Estados Financieros

Se evaluaron los estados financieros con corte 31 de diciembre de 2021, presentados por el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER reportados en el SIVICOF, dicha evaluación fue adelantada con base en las normas internacionales ISSAI 100 y 200 adoptadas mediante la “*Guía de Auditoría Territorial- GAT*” y “*las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General*”.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el presente ejercicio auditor, conforme los principios de eficacia y eficiencia, el FONDIGER tiene unos controles parcialmente adecuados, situación por la que se deben establecer acciones que permitan mitigar posibles riesgos que vulneren los principios de contabilidad

El estado de la situación financiera presentó los activos por valor de \$211.424.693.617, pasivos por \$12.079.910.688, patrimonio por \$199.344.782.929, ingresos por \$56.161.896.717 y gastos por \$ 63.448.679.618.

Universo:

Para el universo se tomaron los saldos del Estado de Situación Financiera con corte al 31 de diciembre de 2021; información presentada en la rendición de cuenta anual a este Órgano de Control.

De lo anterior, la muestra fue seleccionada del resultado del análisis vertical y horizontal del Estado de Situación Financiera estableciendo la participación porcentual de cada cuenta dentro del activo, pasivo, patrimonio e ingresos, gastos y directrices impartidas por la Alta Dirección.

Muestra de auditoría:

Con base en los criterios anteriores, se efectuó la selección de la muestra de las cuentas y/o ciclos contables a auditar: 138490 - Otras cuentas por cobrar, 190801 - En Administración, 190803 - Encargo Fiduciario - Fiducia de Admón. y Pagos, 249055 – Cuentas por pagar - Servicios y 290201 en Administración.

De la verificación de estas cuentas, procesos y procedimientos asociados se encontró lo siguiente:

- Cuenta: Otras cuentas por cobrar 138490.

El saldo de la cuenta por valor de \$113.692.305 correspondió al registro de \$13.692.305, recursos causados no girados por la SDH por el acuerdo tesorero para el programa Bogotá solidario en Casa; el valor restante de \$100.000.000 pertenece a un cobro a FONADE por un saldo de un convenio que se encuentra en proceso de demanda.

No se encontraron inconsistencias en la auditoría de la cuenta, sin embargo, al hacer la verificación de registros se encontró la siguiente situación:

3.2.1.1 Hallazgo administrativo por efectuar registros contables con un tipo de transacción que no corresponde con el hecho económico.

En la verificación de los registros contables efectuados y visualizados en los libros auxiliares de la entidad, se observaron causaciones por concepto de ingresos,



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

cuentas por cobrar, cuentas por pagar, reconocimiento de gastos, a través de tipo de transacciones de “AJUSTES CONTABLES” con descripción “Movimientos Correspondientes a ajustes por terceros, cuentas, reclasificaciones etc.”

Al tomar una muestra de soportes documentales de las causaciones, se evidenció que los registros correspondían al reconocimiento de hechos económicos iniciales en la entidad y no a ajustes o reclasificaciones como tal.

Mediante el oficio No. 2-2024-17594 del 23/08/2024 se preguntó: “Indicar por qué se clasifica como documento: “CD: Movimientos Correspondientes a ajustes por terceros, cuentas, reclasificaciones etc.”. el reconocimiento de ingresos de la entidad, como ejemplo se encuentran en los libros auxiliares: “Ajustes contables - 10, 11, 12, 13.”” recibiendo como respuesta en el radicado No. 2024EE14359 del 27/08/2024: “Ahora bien, respecto al reconocimiento de los ingresos de la Unidad Ejecutora 02 FONDIGER, no existe un aplicativo específico para la identificación de estos hechos económicos, por cuanto su reconocimiento se hace de manera manual, es decir dentro el aplicativo Limay se creó un tipo de transacción denominada “transacciones manuales” bajo el tipo de transacción “Ajustes contables”. (...)

Esta situación ha sido objeto de revelación en las Notas a los Estados Financieros, dentro las dificultades presentadas en el periodo.

*A la fecha está en proceso el desarrollo por parte de la Oficina TIC de la entidad, una aplicación, que permita reconocer en línea contablemente y controlar los ingresos recibidos para el FONDIGER, el cual hace parte de los requerimientos efectuados por Gestión Contable y pagos, **así como la generación de nuevos tipos de comprobantes, que permitan identificar más ampliamente el tipo de transacción producto de los hechos económicos, sociales y ambientales que produce el FONDIGER.*** (negrilla y subrayado propio)

Ahora bien, la norma del *“Proceso Contable y Sistema Documental Contable”* en el numeral *“2.1.2.2.”* indica sobre los: *“ajustes contables: Es la subetapa en la que se generan los comprobantes de contabilidad y se efectúan los asientos de los ajustes en los libros respectivos (...),”* es decir, que los que los ajustes contables se efectúan a hechos económicos reconocidos con anterioridad, situación que difiere de lo narrado.

Los hechos descritos evidencian que no efectúan las causaciones o reconocimientos de los hechos económicos con el tipo de asiento específico que corresponda a su naturaleza o evento transaccional, situación que puede llevar a dificultad de interpretación de la información al no indicar a que obedece específicamente la operación que se está haciendo.

Lo anteriormente descrito incumple lo establecido en los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 2 *“Objetivos del control interno”* y el literal a) del artículo 3 *“Características del control interno”* de la Ley 87 de 1993.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 10 de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación toda vez que el FONDIGER señaló: *“Frente a esta observación es importante mencionar que para el reconocimiento de los ingresos de la Unidad Ejecutora-FONDIGER, el Distrito Capital no cuenta con el aplicativo contable OPGET, en el cual se pueda efectuar la identificación de los hechos económicos apalancados con recursos asignados por FONDIGER (...).”*

Sumado a lo anterior el Sujeto de Control acepta la observación indicando: *“Conforme a lo anterior, la entidad acepta la observación e iniciará la formulación del plan de mejoramiento para la atención de esta observación”.*

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

- Cuenta: Recursos entregados en administración 19080102.

En esta cuenta el FONDIGER registra los recursos entregados bajo convenios interadministrativos celebrados con otras entidades Distritales, su saldo al cierre de la vigencia 2021 fue por valor de \$16.512.155.614 con participación en el activo del 7,81%; a continuación, se relacionan los convenios y saldos que componen la cuenta:

Cuadro No. 2. - Saldos convenios al 31 de diciembre de 2021

Cifras en Pesos

ENTIDAD	VALOR
Instituto Distrital Para La Protección De La Niñez Y De La Juventud - IDIPRON – Convenio 329 2019	600.793.421
Universidad Distrital Francisco José De Caldas Convenio 430 2016	50.283.427
Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios A. - IDEAM - Convenio 225 2019	16.106.018
Fondo Financiero Distrital de Salud - Convenio 70 de 2020	1.104.380.917
Empresa De Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP Convenio 001 2016	4.221.348.591
Empresa De Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP Acuerdo 007 2016-Cerros Orientales	9.950.338.268
Instituto de Recreación y Deporte de Bogotá. Convenio 3390 de 2020	491.705.901
Unidad Administrativa de Servicios Públicos - UAESP. Convenio 2875 de 2020	72.028.834
Bogotá Distrito Capital - Convenio monedero / Emergencia COVID 19	5.170.237
TOTAL	16.512.155.614

Fuente: Notas a los Estados financieros al 31 de diciembre de 2021. Elaboro: Equipo auditor.

Respecto de la vigencia 2020 la cuenta presentó una variación del 55% correspondiendo a amortizaciones de los siguientes convenios: IDIPRON, UDFJC, EAAB, IDR y UAESP.

De la verificación de la cuenta se encontró lo siguiente:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.2.1.2 *Hallazgo administrativo por presentar incertidumbre en los saldos contables de los convenios suscritos con la Secretaría Distrital de Salud – SDS, Fondo Financiero Distrital de Salud y Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.*

Caso No.01: Caso desvirtuado - Convenio 430 de 2016 suscrito con la Universidad Distrital Francisco José De Caldas -

Caso No.02: Convenio 070 de 2020 suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud.

En verificación del libro auxiliar y notas explicativas de los estados financieros, el saldo de la cuenta de este tercero se encontró por valor \$ 1.104.380.917; para confirmar dicha cifra se solicitaron al sujeto de control los informes Financieros recibiendo entre otros, el “*Informe Final de Gestión No.11*” que relaciona actividades del 01 de marzo al 16 de marzo de 2021 y en el numeral 5 “*Consolidado de Ejecución de Recursos Convenio 070 de 2020*” “*Tabla 19. Ejecución presupuestal por componente*” en la columna *SALDO A FAVOR DE IDIGER* el valor de \$1.142.239.643 (documento sin firmas), ahora bien, en el “*INFORME FINAL DE SUPERVISOR*” formato Código: GC-FT-66, Versión: 3, Vigente desde: 23/11/2021 periodo comprendido: 23/04/2020 al 16/03/2021, en el numeral 8. “*Resumen ejecución presupuestal acumulado*” en las casillas “*Saldo pendiente por pagar*” y “*Saldo pendiente por liberar*” no se refleja valor alguno indicando “(N/A)”, así mismo en la casilla es importante mencionar que este informe tiene fecha de emisión de **septiembre 7 de 2023**.

Imagen No.1 “Informe Final de Gestión No.11” – “Ejecución presupuestal por componente”

COMPONENTE	VALOR INICIAL	ADICIÓN	TOTAL	GIRO EFECTIVO POR PARTE DE IDIGER - Con corte a 15-sep-2022	EJECUCIÓN REPORTADA SDS - 16 marzo 2021	* SALDO A FAVOR DE IDIGER	% Ejecución
a. Talento Humano: 4 médicos, 4 enfermeras, 16 técnico auxiliar, regulación médica - TARM	\$ 256.000.000	\$ -	\$ 256.000.000	\$ 256.000.000	\$ 447.407.291	-\$ 191.407.291	174,77
b. Contratación Personal para apoyo al CRUE	\$ 2.500.000.000	\$ 1.271.627.891	\$ 3.771.627.891	\$ 3.771.627.891	\$ 3.173.519.078	\$ 598.108.813	84,14
c. Adquisición de equipos, insumos y reactivos para el laboratorio LSP	\$ 2.500.000.000	\$ -	\$ 2.500.000.000	\$ 2.500.000.000	\$ 2.475.136.181	\$ 24.863.819	99,01
d. Contratación de equipos para atención de salud mental.	\$ 4.000.000.000	\$ 5.306.758.333	\$ 9.306.758.333	\$ 9.306.758.333	\$ 9.153.151.322	\$ 153.607.011	98,35
e. Adquisición de equipos de laboratorio e insumos para la toma de muestras y procesamiento.	\$ -	\$ 1.370.000.000	\$ 1.370.000.000	\$ 1.370.000.000	\$ 1.370.000.000	\$ -	100,00
f. Elementos de protección Personal	\$ 1.500.000.000	\$ 365.660.000	\$ 365.660.000	\$ 365.660.000	\$ -	\$ 365.660.000	0,00
g. Adquisición de medicamentos e insumos hospitalarios.	\$ 1.500.000.000	\$ -	\$ 1.500.000.000	\$ -	\$ 689.993.000	-\$ 689.993.000	# DIV/0
Total Convenio	\$ 10.756.000.000	\$ 8.314.046.224	\$ 19.070.046.224	\$ 17.570.046.224	\$ 17.309.206.872	\$ 1.142.239.643	98,52

Fuente: Oficio radicado No.2024EE13074 del 05/08/2024, Punto 2.

Imagen No.2: “INFORME FINAL DE SUPERVISOR”

Concepto	Valor
Valor inicial del convenio o contrato	16.796.993.800
Valor adiciones	2.274.052.424
Valor disminuciones	-
Valor total del convenio o contrato	19.071.046.224
Valor total desembolsado por el IDIGER - FONDIGER a la SUS	17.570.046.224
Valor total ejecutado y reconocido por la SUS	14.148.352.146
Saldo pendiente por pagar al IDIGER - FONDIGER	2.422.694.078
Saldo pendiente por pagar	NO
Saldo pendiente por recibir	NO

* Se anexa el extracto de rendimientos financieros del mes de Agosto de 2021

Fuente: Oficio radicado No.2024EE13074 del 05/08/2024, Punto 2.

Por lo anterior, se concluye que no se cuenta con un informe financiero al 31 de diciembre de 2021 que refleje y soporte las cifras reconocidas contablemente al cierre de la vigencia, generando incertidumbre por valor de \$37.858.726 ante la falta de certeza de la información y sus soportes.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Caso No.03: Convenio 2875 (Resolución 210) de 2020 suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

Mediante la revisión de los soportes entregados por el sujeto de control, se evidenció el “Informe de transferencias y sus rendimientos financieros por los valores de (\$804.616.367) y (\$2.103.000)” emitido por la subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP con fecha del **21/07/2022**; en el que se observó la tabla denominada “CONTRATO 332-2020 ENTRE UAESP Y VIP LOGÍSTICA Y PROTOCOLO S.A.S”, en la columna “FECHA DE GIRO” un registro el **23/04/2021**, columna “FACTURA VIP” la factura No. 33, columna “VALOR PAGADO” el rubro por \$5.319.367” y un “SALDO POR EJECUTAR” por valor de \$66.709.467, en las mismas columnas siguiente fila: un registro con fecha de giro del 03/09/2021, factura No.44 por un valor pagado \$66.709.467 y un saldo por ejecutar de \$0.

Imagen No.3 “Informe de transferencias y sus rendimientos financieros por valores de (\$804.616.367 y (\$2.103.000)”.

CONTRATO 332-2020 ENTRE UAESP Y VIP LOGISTICA Y PROTOCOLO SAS				
FECHA GIRO	FACTURA VIP	OPM	VALOR PAGADO	SALDO POR EJECUTAR
31/07/2020	10		333.546.975	\$ 471.069.392
15/09/2020	11		133.418.754	\$ 337.650.638
16/10/2020	13		133.418.754	\$ 204.231.884
11/12/2020	24		92.542.135	\$ 111.689.749
28/12/2020	26		39.660.915	\$ 72.028.834
23/04/2021	33	282	5.319.367	\$ 66.709.467
3/09/2021	44		66.709.467	\$ 0

Fuente: Oficio radicado No.2024EE13074 del 05/08/2024, Punto 2.

Así las cosas, no se evidenció un informe financiero que soporte y certifique el saldo al 31 de diciembre de 2021, aunado a que el oficio entregado corresponde al año 2022.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Sumado a lo anterior, lo reflejado el libro auxiliar por \$72.028.834 difiere de la situación real sobre la ejecución del convenio, puesto que no fueron reconocidos los gastos ejecutados (amortizaciones) por valor de \$72.028.834 en la vigencia correspondiente, revelando así una cifra que no corresponde a la realidad de los hechos económicos.

Estos eventos demuestran la falta de seguimiento y control de los recursos entregados, como también deficiencias de comunicación entre las áreas responsables del manejo de la información.

Por lo tanto, se evidencia incumplimientos en la actividad 14.8.6 21 del *“Manual de políticas operativas y de depuración contable”*, el numeral 7.2.8 de *“Política Contable Otros Activos”* en su reconocimiento y medición posterior.

La suma de la incertumbre presentada en los tres convenios asciende a un valor total de \$109.887.560.

Aunado a lo anterior, se trasgrede lo establecido por la Contaduría General de la Nación en las *“Características Cualitativas de la información financiera: Características fundamentales en su relevancia, representación fiel y verificabilidad, del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno”*, así mismo, también incumple lo normado en los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 2 *“Objetivos del control interno”* y el literal a) del artículo 3 *“Características del control interno”* literal d) de la Ley 87 de 1993.

La falta de control sobre los recursos que entrega, conlleva a que los hechos económicos no sean reconocidos oportunamente e impacten en la presentación de la información financiera y toma de decisiones.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 10 de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, en la que la entidad señaló:

Caso No.01: Caso desvirtuado - Convenio 430 de 2016 suscrito con la Universidad Distrital Francisco José De Caldas.

“Los valores soportados se incluyeron en un balance que permitió dilucidar los valores totales ejecutados y a liberar, lo cual se consignó en el informe financiero del convenio a corte del 31 de diciembre de 2021 y en el informe final de supervisión”.

De acuerdo con la aclaración de cifras entregada por el Sujeto de Control y verificación de los soportes, se encontró que el informe financiero al 31 de diciembre de 2021 presentó la cifra de \$54.244.263, concordante con las cifras presentadas en el: *“INFORME FINANCIERO FINAL”* emitido por la Universidad con corte al 31 de julio de 2021 soporte del registro contable de la entidad.

Por lo anterior, se aceptan los argumentos planteados y se retira el caso de este hallazgo.

Caso No.02: Convenio 070 de 2020 suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud.

“Respecto a la observación efectuada por el equipo auditor, se informa que el saldo reflejado en los libros contables al corte del 31 diciembre de 2021 fue debidamente conciliado con el Fondo Financiero de Salud, y acorde a los informes de tipo financiero enviados para la fecha por el contador del mismo Fondo.

Conforme a lo anterior, la entidad acepta la observación e iniciará la formulación del plan de mejoramiento para la atención de esta observación”.

Por lo anterior, se ratifica este caso como parte del hallazgo.

Caso No.03: Convenio 2875 (Resolución 210) de 2020 suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

“Conforme a lo establecido por el Ente de control efectivamente se pudo establecer que la información del avance a la ejecución financiera no fue objeto de reconocimiento contable por las dos entidades.

“Se acepta la observación, para lo cual, de manera conjunta con la entidad ejecutora, se realizarán las acciones correspondientes”.

Por lo anterior, se ratifica este caso como parte del hallazgo.

Así las cosas, se concluye que los casos No.02 y 03 presentan incertidumbre por valor de \$109.887.560.

Por lo anterior la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

- Cuenta: Encargo Fiduciario-Fiducia de Admón. y Pagos -190803

El FONDIGER en esta cuenta registra los recursos entregados y administrados a través de la Fiducia Pública FIDUCOLDEX de pagos que tiene por objeto: recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, su saldo al 31 de diciembre fue de \$194.787.958.831 con una participación en el activo del 92,13%.

En la verificación de la cuenta se encontró:

3.2.1.3 *Hallazgo administrativo por presentar inconsistencias en la revelación de la “NOTA 16. OTROS DERECHOS Y GARANTÍAS. – OTROS ACTIVOS”.*

En verificación de las notas a los estados financieros se encontró que en el cuadro titulado como “*Detalle de los ingresos vigencia 2021*” contenido en los folios 45 y 46 el total relacionado fue por valor de \$64.112.0304.517, sin embargo, al verificar el rubro registrado como ingreso en el Estado de resultados y notas a los Estados Financieros folio 60, la cifra reconocida fue por \$56.161.896.717, situación que generó una diferencia de \$7.950.407.800.

Ahora bien, al analizar el valor de la diferencia se encontró que se sumaron doblemente los valores registrados en la columna “*VALOR PARCIAL*” que ya estaban incluidos dentro de los tres primeros ítems de la columna “*VALOR*”.

Lo anterior denota falta de control y verificación en la elaboración de la información a revelar en las notas a los estados financieros.

El “*Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera*”, establece que “*Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel*” y así mismo en “*las características de mejora*” que “*La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa*”; ahora bien, la información presentada en las notas a los estados financieros debe tener una característica especial y es que mediante su lectura los usuarios comprendan los estados financieros.

La revelación de información con inconsistencias puede dificultar la comprensión de los usuarios y toma de decisiones.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 10 de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación toda vez que el FONDIGER señaló:

*“Por lo expuesto anteriormente, **el error registrado en el cuadro ilustrativo de los ingresos FONDIGER 2021, generó una confusión entre los valores totales con los valores parciales, incluyéndose dentro la sumatoria los valores que ingresaron al Fondo por otros conceptos diferentes al de los ingresos**, situación que no afecta las características de relevancia y representación fiel y dificulte la toma de decisiones, por parte de los usuarios de la información contable”* Negrita y subrayado propio.

Es menester recordar, que la información detallada en las notas a los estados financieros es la explicación de las cifras presentadas en el estado de situación financiera de la entidad y que la relación errónea de estos valores conduce a la incompresibilidad de la lectura de dicha información por parte de cualquier usuario, esto sin importar si la cifra errónea represente materialidad o no.

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

- Cuenta: Otras cuentas por pagar - Servicios 249055.

El saldo de la cuenta al cierre de la vigencia fue por \$23.403.326 que corresponde al pago de ayudas humanitarias, esta cuenta no presentó variación con respecto del año 2020, el saldo fue depurado en el 2022 puesto que los beneficiarios no reclamaron las ayudas.

Se verificaron los soportes documentales, no se encontraron inconsistencias.

- Cuenta: Recursos entregados en Administración 290201.

El saldo de la cuenta se encontró por valor de \$11.959.720.134, saldo que corresponde al registro de recursos pertenecientes al convenio 484 de 2019 suscrito con la Caja de Vivienda Popular, al cierre de 2021 no presentó movimiento.

Se verificaron los soportes documentales, no se encontraron inconsistencias.

- Operaciones recíprocas

Se verificó el reporte rendido, las conciliaciones y soportes recibidos; encontrando diferencias que se encuentran identificadas y en proceso de aclaración, sin embargo, podrán ser sujeto de verificación en un próximo proceso de fiscalización.

3.2.2 Control Interno Contable

Efectuada la valoración de este proceso y de acuerdo con los resultados de la “*Matriz de riesgos y controles*” la valoración fue 2,51 con un porcentaje del 75,26% presentándose como eficiente.

Sin embargo, aunque el resultado dio una calificación de eficiencia, se determinó que el sistema LIMAY, no se encuentra debidamente parametrizado para que se efectúen los registros contables acordes al hecho económico, es decir, que sea identificable a que corresponde, queriendo decir, si es una cuenta por pagar, un registro de reconocimiento de ingresos y demás.

Aunado a lo anterior se evidenció una falta de comunicación y entrega de información de los soportes idóneos que comprueben los saldos de los convenios administrativos suscritos con otras entidades del Distrito para que sean reconocidos acorde a su ejecución.

3.2.3 Proceso Desempeño Financiero

En el entendido que el FONDIGER es una cuenta especial del Distrito acumulativa , con el objeto de gestionar y distribuir los recursos para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático; sin personería jurídica, que no cuenta con procesos propios, no tiene compromisos de rentabilidad, sin lucro ni deuda pública, no tiene inversiones financieras y es manejada por una Fiducia pública de pagos que no constituye transferencia de dominio ni patrimonio autónomo, contratada y administrada a través del IDIGER, no le aplica el proceso de desempeño financiero.

3.3 MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL

Para el presente macro proceso, se realizó la verificación del presupuesto adjudicado para la vigencia 2021, analizado en el marco de las normas de auditoría gubernamental colombiana y las normas de auditoría generalmente aceptadas, solamente en las etapas de programación y ejecución presupuestal, ya que los conceptos de reservas presupuestales, obligaciones, cuentas por pagar y pasivos exigibles, según radicado No. 2024EE11153 del 08 de julio de 2024 basándose en el párrafo único del artículo 16 del Acuerdo 546 de 2013 *“no podrán en ningún caso ser retirados del mismo por motivos diferentes a la gestión de riesgos, razón por la cual a FONDIGER no opera el principio de anualidad y por lo tanto no le aplica la constitución de Cuentas por pagar, Reservas presupuestales, Pasivos Exigibles y Vigencias Futuras”*, por lo tanto no se concilia cierre presupuestal al término del año fiscal incluyendo así la constitución de dichos conceptos.

De los resultados obtenidos en la evaluación del proceso presupuestal, se concluye que el principio de eficacia, registro una calificación del 87,67 considerándose eficaz, cumpliéndose también los principios de economía y eficiencia.

Universo

Teniendo como base que el sujeto de control es un fondo acumulativo al que no se aplica principio de anualidad los cortes de reporte de la información son variables debido a diversos factores que impactan la armonización al término de la vigencia, se encuentra entonces una asignación de \$666.491.857.502 correspondiente al acumulado de ingresos percibidos por la entidad desde el año 2015 con corte 31 de diciembre de 2021, así mismo con los gastos o costos y gastos que ascienden a los \$665.092.096.573.

Muestra

Conforme fue referenciado en el radicado No. 2024EE11153 del 08 de julio de 2024, para el 01 de enero de 2021 se inició con un saldo acumulado de \$150.628.453.030, siendo aprobados para incorporación mediante acuerdo FONDIGER No. 08 del 28 de diciembre de 2020 recursos que alcanzan los \$43.441.549.867, con modificaciones que ascienden a los \$54.517.015.183 y recaudo total en comparación con la vigencia 2020 de \$52.890.393.689.

Por otro lado, para el presupuesto de gastos o costos y gastos se considerarán los pagos gestionados por medio de la fiducia y los compromisos adquiridos por el sujeto de control en su misionalidad, que ascienden hasta los \$53.493.374.904, calculado como diferencia absoluta entre los compromisos del año 2020 y 2021.

3.3.1 Proceso Presupuesto de Ingresos

El acuerdo 08 del 20 de diciembre de 2020, fija el presupuesto de ingresos del FONDIGER para la vigencia 2021 por \$43.441.549.867 recibidos de la siguiente manera:

Cuadro No 3: Liquidación presupuestal de ingresos FONDIGER – 2021

Cifras en Pesos

Nombre	Valor
Ingresos	\$43.441.549.867
Transferencias	\$40.788.460.000
Administración Central	\$40.788.460.000
Aporte Ordinario	\$40.788.460.000
Vigencia	\$40.788.460.000
Recursos de Capital	\$2.653.089.867
Recursos del Crédito	\$427.363.773
Donaciones	\$427.363.773
Donaciones del sector privado nacional y extranjero	\$427.363.773
Rendimientos por operaciones financieras	\$2.225.726.094
Rendimientos financieros	\$2.225.726.094

Fuente: Acuerdo 08 del 20 de diciembre de 2020. Elaboro: Equipo auditor

Lo descrito junto con una reducción para el presupuesto 2020 por disminución en el recaudo, para la subcuenta de Manejo de emergencias, calamidades o desastres por \$3.936.388.000.

Teniendo en cuenta lo definido por el Acuerdo No. 546 del 2013 del Concejo de Bogotá D.C. en su artículo 12 *“Se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C., - FONDIGER - como una cuenta especial del Distrito Capital, con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, como lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del SDGR-CC.”* razón por la cual su presupuesto es distribuido por decisión de su Junta Directiva y no se aplica el principio de anualidad.

Conforme lo anterior, al revisar el formato CB 101 y totalizar las casillas del presupuesto definitivo y recaudo obtenemos cuantías que alcanzan los



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

\$665.092.096.573 y \$666.491.857.502 respectivamente, ya que representan el acumulado de recursos que han sido manejados en el Fondo desde su creación y hasta el cierre del año 2021. Considerando dicha condición se realizan cálculos diferenciales entre los cortes del 31/12/2020 y 31/12/2021 para así analizar específicamente el registro de los valores específicos de la vigencia objeto de auditoría obteniendo la siguiente asignación:

Cuadro No 4: Ejecución presupuestal de ingresos FONDIGER – 2021

Cifras en Pesos

Nombre Cuenta	Modificaciones Acumuladas 2020	Modificaciones Acumuladas 2021	Diferencia Presupuesto 2021	Presupuesto Definitivo 2020	Presupuesto Definitivo 2021	Diferencia Presupuesto 2021	Recaudos Acumulados 2020	Recaudos Acumulados 2021	Diferencia Presupuesto 2021
Rentas Contractuales	90.000.000.000	90.000.000.000	-	90.000.000.000	90.000.000.000	0	90.000.000.000	90.000.000.000	0
Aporte Ordinario	281.114.712.000	317.966.784.000	36.852.072.000	437.598.221.000	474.450.293.000	36.852.072.000	433.661.833.000	474.450.293.000	40.788.460.000
Otros Recursos Del Balance	671.874.802	2.788.904.293	2.117.029.491	671.874.802	2.788.904.293	2.117.029.491	671.954.911	2.933.798.107	2.261.843.196
De Otras Entidades del Gobierno	11.959.720.134	11.959.720.134	-	11.959.720.134	11.959.720.134	-	11.959.720.134	11.959.720.134	-



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Nombr e Cuent a	Modific aciones Acumul adas 2020	Modific aciones Acumul adas 2021	Diferen cia Presup uesto 2021	Presup uesto Definitivo 2020	Presup uesto Definitivo 2021	Diferen cia Presup uesto 2021	Recaudo s Acumula dos 2020	Recaudo s Acumula dos 2021	Diferenci a Presupu esto 2021
Donaci ones	12.097.8 71.586	18.902.5 24.291	6.804.6 52.705	12.097.8 71.586	18.902.5 24.291	6.804.6 52.705	12.607.05 9.448,46	19.272.68 7.490.46	6.665.62 8.042
Rendi mientos Financi eros	62.183.7 81.868	66.990.6 54.855	4.806.8 72.987	62.183.7 81.868	66.990.6 54.855	4.806.8 72.987	64.700.89 6.319,28	67.875.35 8.770.62	3.174.46 2.451,34
Total	458.027. 960.390	508.608. 587.573	50.580. 627.183	614.511. 469.390	665.092. 096.573	50.580. 627.183	613.601.4 63.812.74	666.491.8 57.502.08	52.890.3 93.689,3 4

Fuente: SIVICOF formato CB 101. Elaboro: Equipo auditor

Es así como se obtiene para diciembre de 2021 modificaciones y presupuesto por \$50.580.627.183, y recaudo de 52.890.393.689,34, los cuales son analizados en comprobación frente a los acuerdos de junta directiva de incorporación y apropiación de recursos.

Cuadro No 5: Modificación Acuerdo 01 – 14/01-2021 FONDIGER – 2021

Cifras en Pesos

Acuerdo 01 del 14 de enero de 2021				
Cod	Línea de inversión	Apropiación inicial	Créditos / Contra créditos	Redistribución
3-1	Conocimiento del riesgo y de los efectos del Cambio Climático	9.500.000.000	-	9.500.000.000
3-2	Manejo de emergencias, calamidades o desastres.	7.937.176.778	11.464.938.596	19.402.115.374
3-3	Adaptación al cambio climático	4.000.000.000	-1.000.000.000	3.000.000.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3-4	Reducción del riesgo	14.515.913.089	-3.000.000.000	11.515.913.089
3-5	Recuperación	6.488.460.000	-6.464.938.596	23.521.404
3-6	Protección Financiera	1.000.000.000	-1.000.000.000	-
	Total	43.441.549.867	-	43.441.549.867

Fuente: Radicado 2024EE11153 del 08 de julio de 2024 . Elaboro: Equipo auditor

Cuadro No 6: Modificación Acuerdo 02 del 08 marzo de 2021 FONDIGER – 2021

Cifras en Pesos

Acuerdo 02 del 08 marzo de 2021		
Cod.	Nombre	Valor
2	Ingresos	6.301.441.370
2-4	Otros recursos del balance	80.109
2-4-2	Transferencias de capital	5.438.005.738
2-4-3	Rendimientos por operaciones financieras	863.355.523

Fuente: Radicado 2024EE11153 del 08 de julio de 2024

Cuadro No 7: Modificación Acuerdo 02 del 08 marzo de 2021 FONDIGER – 2021

Cifras en Pesos

Acuerdo 02 del 08 marzo de 2021					
Cod.	Línea de inversión	Redistribución	Nuevo Saldo	Créditos/Contra créditos	Nuevo Saldo
3-2	Manejo de emergencias, calamidades o desastres.	5.439.916.184	24.842.031.558	2.290.805	24.844.322.363
3-4	Reducción del riesgo	861.525.186	12.377.438.275	-2.290.805	12.375.147.470

Fuente: Radicado 2024EE11153 del 08 de julio de 2024. Elaboro: Equipo auditor



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Cuadro No 8: Modificación Acuerdo 03 del 20 de abril de 2021 FONDIGER – 2021

Cifras en Pesos

Acuerdo 03 del 20 de abril de 2021		
Cod	Nombre	Valor
2	Ingresos	365.051.267
2-4-2	Transferencias de capital	136.620.152
2-4-3	Rendimientos por operaciones financieras	228.431.115

Fuente: Radicado 2024EE11153 del 08 de julio de 2024

Cuadro No 9: Modificación Acuerdo 03 del 20 de abril de 2021 FONDIGER – 2021

Cifras en Pesos

Acuerdo 03 del 20 de abril de 2021					
Cod	Línea de inversión	Redistribución	Nuevo Saldo	Créditos / Contra créditos	Nuevo Saldo
3-4	Reducción del riesgo	227.287.238	12.602.434.708	-	-
3-2	Manejo de emergencias, calamidades o desastres.	137.764.029	24.982.086.392	-300.000.000	24.682.086.392
3-5	Recuperación	-	-	300.000.000	<u>323.521.404</u>

Fuente: Radicado 2024EE11153 del 08 de julio de 2024 02 del 08 marzo de 2021. Elaboro: Equipo auditor

Cuadro No 10: Modificación Acuerdo 04 del 30 de abril de 2021 FONDIGER – 2021

Cifras en Pesos

Acuerdo 04 del 30 de abril de 2021			
Cod	Línea de inversión	Entidad	Reasignación.
3-4	Reducción del riesgo	Sin asignar	-1.033.773.712
3-4	Reducción del riesgo	Asignación a UAESP	1.033.773.712

Fuente: Radicado 2024EE11153 del 08 de julio de 2024. Elaboro: Equipo auditor



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Cuadro No 11: Modificación Acuerdo 05 del 22 de junio de 2021 FONDIGER – 2021

Cifras en Pesos

Acuerdo 05 del 22 de junio de 2021		
Cod	Nombre	Valor
2	Ingresos	2.998.416.309
2-4	Otros recursos del balance	2.103.000.000
2-4-2	transferencias de capital	398.258.099
2-4-3	Rendimientos por operaciones financieras	497.158.210

Fuente: Radicado 2024EE11153 del 08 de julio de 2024. Elaboro: Equipo auditor

Cuadro No 12: Modificación Acuerdo 05 del 22 de junio de 2021 FONDIGER – 2021

Cifras en Pesos

Acuerdo 05 del 22 de junio de 2021			
Cod	Línea de inversión	Redistribución	Nuevo Saldo
3-2	Manejo de emergencias, calamidades o desastres.	401.212.336	25.083.298.728
3-1	Conocimiento del riesgo y de los efectos del Cambio Climático	107.572.882	<u>9.607.572.882</u>
3-5	Reducción del riesgo	2.489.631.091	15.092.065.799

Fuente: Radicado 2024EE11153 del 08 de julio de 2024. Elaboro: Equipo auditor

Cuadro No 13: Modificación Acuerdo 06 del 26 de octubre de 2021 FONDIGER – 2021

Cifras en Pesos

Acuerdo 06 del 26 de octubre de 2021		
Cod	Nombre	Valor
2	Ingresos	1.410.556.370
2-4	Otros recursos del balance	13.949.382
2-4-2	Transferencias de capital	404.404.943
2-4-3	Rendimientos por operaciones financieras	992.202.045

Fuente: Radicado 2024EE11153 del 08 de julio de 2024. Elaboro: Equipo auditor



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Cuadro No 14: Modificación Acuerdo 06 del 26 de octubre de 2021 FONDIGER – 2021

Cifras en Pesos

Acuerdo 06 del 26 de octubre de 2021					
Cod	Línea de inversión	Redistribución	Nuevo Saldo	Créditos / Contra créditos	Nuevo Saldo
3-2	Manejo de emergencias, calamidades o desastres.	412.122.327	25.495.421.055	-32.094	25.495.388.961
3-5	Reducción del riesgo	998.434.043	16.090.499.842	4.440.219.706	<u>20.530.719.548</u>
3-3	Adaptación al cambio climático			-4.440.187.612	<u>-1.440.187.612</u>

Fuente: Radicado 2024EE11153 del 08 de julio de 2024. Elaboro: Equipo auditor

Adelantado el análisis se evidencia que al cierre de la vigencia se obtuvo ingresos por \$54.517.015.183, sin embargo, en la diferenciación hecha en el reporte SIVICOF se reportan modificaciones por \$50.580.627.183 situación que fue indagada durante visita administrativa No. 6 del 14/08/2024 en la cual se aclaró que la reducción presupuestal del acuerdo 08 de 2020 por \$3.936.388.000 finalmente afectó el presupuesto del año 2021 congruente con la discrepancia entre los valores anteriormente mencionados.

Cuadro No 15: Reducción aplicada al presupuesto FONDIGER – 2021

Cifras en Pesos

Línea de inversión	de	Saldo modificaciones 2021	Reducción Presupuestal Acuerdo 08/2020	Diferenciación valores	Valor reportado CB 103
Manejo de emergencias, calamidades o desastres.		25.495.388.961	3.936.388.000	21.559.000.961	<u>21.559.000.961</u>

Fuente: Radicado 2024EE11153 del 08 de julio de 2024. Elaboro: Equipo auditor

3.3.2 Proceso Presupuesto de Gastos

Por otro lado, los recursos fueron distribuidos mediante el Acuerdo 08 del 20 de diciembre de 2020 en el presupuesto de gastos e inversiones así:

Cuadro No 16: Liquidación presupuestal de gastos FONDIGER – 2021

Cifras en Pesos

Subcuenta	Valor
Gastos	\$43.441.549.867
Conocimiento del riesgo y de los efectos del Cambio Climático	\$9.500.000.000
Manejo de emergencias, calamidades o desastres.	\$7.937.176.778
Adaptación al cambio climático	\$4.000.000.000
Reducción del riesgo	\$14.515.913.089
Recuperación	\$6.488.460.000
Protección Financiera	\$1.000.000.000

Fuente: Acuerdo 08 del 20 de diciembre de 2020. Elaboro: Equipo auditor

Dadas dichas condiciones, los saldos de las modificaciones de la vigencia concuerda con los datos diligenciados en el formato CB-0103 “Ejecución del presupuesto de Gastos e Inversiones” para cada una de las subcuentas manejadas en el fondo:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Cuadro No 17: Ejecución presupuestal de gastos e inversiones FONDIGER – 2021

Cifras en Pesos

Nombre Cuenta	Modificaciones Acumuladas 2020	Modificaciones Acumuladas 2021	Diferencia Presupuesto 2021	Apropiación Vigente 2020	Apropiación Vigente 2021	Diferencia Presupuesto 2021
Conocimiento del riesgo y de los efectos del cambio climático	56.449.455.196	66.057.028.078	<u>9.607.572.882</u>	133.603.455.196	143.211.028.078	9.607.572.882
Manejo de emergencias, calamidades o desastres	119.127.911.285	140.686.912.246	<u>21.559.000.961</u>	135.129.911.285	156.688.912.246	21.559.000.961
Adaptación al cambio climático	168.906.278.906	167.466.091.294	<u>-1.440.187.612</u>	232.233.787.906	230.793.600.294	-1.440.187.612
Reducción del riesgo	113.544.315.003	134.075.034.551	<u>20.530.719.548</u>	113.544.315.003	134.075.034.551	20.530.719.548
Recuperación	-	323.521.404	<u>323.521.404</u>	-	323.521.404	323.521.404
Protección financiera	-	-	-	-	-	-
Total	458.027.960.390	508.608.587.573	<u>50.580.627.183</u>	614.511.469.390	665.092.096.573	50.580.627.183

Fuente: SIVICOF formato CB 103. Elaboro: Equipo auditor

Certificados de Registro Presupuestal.

Debido a la naturaleza del fondo, se requiere que para el rendimiento de la cuenta se diligencie el formato CB-0126 “Relación de registros presupuestales por rubro”, que para la vigencia 2021 presentó las siguientes inconsistencias:

3.3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de control y seguimiento en la rendición de la cuenta en el aplicativo SIVICOF, por la omisión de registros en el formato CB-0126 de la vigencia 2021.

De conformidad con el reporte generado al SIVICOF, se comprueban los datos del CB-0126 “Relación de registros presupuestales por rubro”, contrastados con la información presentada en el radicado 2024EE11153, de lo cual se evidencian diferencias entre la cantidad de registros cargados a la plataforma y los generados durante la vigencia 2021 de la siguiente manera:

Cuadro No 18: Relación CRP rendidos en SIVICOF frente a la totalidad de registros emitidos para la vigencia 2021.

Cifras en Pesos

Mes	CRP 2021	FONDIGER	Registros formato CB-0126	Diferencia en cantidad	Diferencia en recursos (Valor Neto)
Enero		105	105	-	-
Febrero		62	62	-	-
Marzo		109	109	-	-
Abril		76	76	-	-
Mayo		107	107	-	-
Junio		77	77	-	-
Julio		110	77	33	586.503.175
Agosto		107	77	30	23.302.875
Septiembre		90	77	13	66.489.080
Octubre		77	77	-	-
Noviembre		99	77	22	272.517.839



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Mes	CRP 2021	FONDIGER	Registros formato CB-0126	Diferencia en cantidad	Diferencia en recursos (Valor Neto)
Diciembre		59	59	-	-
Total		1078	980	98	<u>948.812.969</u>

Fuente: SIVICOF formato CB 0126. Elaboro: Equipo auditor

Con base en lo detallado, se procedió a solicitar información al sujeto de control con ocasión de las inconsistencias encontradas y su corrección, respondiendo mediante radicado No. 2024EE14359 que los registros faltantes *“fueron reportados en los meses respectivos y de manera oportuna”* y de los cuales *“no se generó retransmisión, ni registro posterior, ya que la información fue presentada oportunamente”*, enviando los formularios utilizados para el cargue de la información.

En estos últimos documentos, se evidencia la totalidad de los CRP generados durante los cortes observados, sin embargo, hubo entonces una posible omisión a los instructivos proporcionados por la Contraloría de Bogotá, ya que previo a la firma y remisión de los datos se requiere generar la respectiva validación de estos, de forma que el contenido presentado se haya rendido correctamente. Así mismo existe la oportunidad de retransmitir los datos con el fin de subsanar cualquier error que haya podido ocurrir dentro de los términos establecidos, siendo una condición no tenida en cuenta según lo mencionado por el sujeto de control.

La situación detallada, trasgrede los lineamientos definidos en la circular externa DDP 004 de 2021, en cuanto a la verificación de la ejecución de recursos apropiados, disponibles comprometidos y girados como base para el cumplimiento del objetivo del FONDIGER y los proyectos beneficiarios de la asignación presupuestal del fondo.

Por otro lado, se destaca que en el marco de la coordinación y administración de las operaciones presupuestales del FONDIGER en cabeza del IDIGER, no se observan controles frente a la rendición de cuenta a los organismos de control, lo cual basado en

el hecho desarrollado anteriormente, genera incertidumbre sobre la información objeto de verificación. Incumpliendo lo estipulado en la resolución Reglamentaria No. 009 de 2019 de la Contraloría de Bogotá D.C. en cuanto a los principios de eficacia, economía y publicidad, así como el de calidad de información del que habla el artículo 3 de la Ley 712 de 2014, contravenciones a los literales 4.1.2 “*Representación fiel*”, 4.2.1 “*Verificabilidad*” y 4.2.2 “*Oportunidad*” del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de la Contaduría General de la Nación

De igual manera, es importante resaltar la contravención al objetivo del control interno puntualizado en el literal e), artículo 2 de la ley 87 de 1993, “*Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros*” y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 07 de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, ya que conforme lo informado por la entidad, cuenta con los formatos que fueron cargados en el aplicativo, estos se encontraban completos, y que las diferencias con lo evaluado por esta Contraloría “(...) *se presenta en las últimas líneas de los cuatro casos*” listados, es importante tener en cuenta que tal como dictan los instructivos puestos a disposición para el sujeto de control, es su responsabilidad revisar y validar el correcto cargue de la información, considerando que el organismo de control no es administrador ni concedor de la misma hasta que es reportada en el aplicativo SIVICOF, es decir que la gestión inicial corre por cuenta para este caso del FONDIGER.

Así mismo cabe resaltar que en el párrafo final del instructivo para el formato CB-0126 se estipula que : “*Con el memorando, oficio remisorio o registro electrónico que envíen los sujetos de vigilancia y control fiscal en la cuenta anual, mensual u ocasional,*

se entiende aprobada la información contenida en los formatos y/o documentos electrónicos, donde el remitente certifica que la información reportada es precisa, correcta, veraz y completa, por lo tanto, el representante legal, es responsable ante la Contraloría de Bogotá D.C., por cualquier imprecisión, inconsistencia, falsedad u omisión en los datos, y será causal de sanción sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar”.

De igual manera, en caso de que como se sugiere en el oficio de respuesta y el sujeto de control haya identificado alguna irregularidad o mal funcionamiento del aplicativo, es necesario activar oportunamente los canales disponibles de comunicación con la Contraloría de Bogotá, para que los presuntos errores se subsanen y no existan imprecisiones con lo comunicado en materia de la rendición de la cuenta, situación que no se dio, ya que no se remiten soportes que justifiquen o demuestren lo mencionado.

Por lo anterior, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

Liquidación de convenios y contratos

Considerando que el hallazgo No. 3.2.2.1 de la auditoría de cumplimiento adelantada al FONDIGER en el PAD 2023, obedece al seguimiento por el reintegro de recursos FONDIGER no ejecutados por los convenios interadministrativos, y conforme a la información proporcionada a esta Contraloría se tiene que:

3.3.2.2 Hallazgo administrativo de seguimiento y supervisión, por el reintegro de recursos FONDIGER no ejecutados en el marco del convenio interadministrativo 001 de 2016 suscrito con la EAAB y la SDA, por valor de \$16.830.271

Este convenio inicio el 14 de julio de 2016 y termino el 30 de abril de 2021, por valor de \$16.500.000.000, en donde el FONDIGER era el encargado de transferir los

recursos asignados por la Junta Directiva del fondo a la EAAB y de la misma forma ejercer la supervisión financiera, así las cosas se firmó acta de liquidación por mutuo acuerdo el 27 de octubre de 2023, en la cual se indica que la EAAB debió reintegrar al FONDIGER la suma de \$ 4.221.348.591 por el desistimiento de la licencia ante la ANLA y la suspensión de los procesos ambientales con la CAR presentado por la SDA, junto con los rendimientos financieros.

Conforme a lo anterior, en el mes de diciembre de 2023 la EAAB hace la devolución de los recursos sin ejecutar por valor de \$4.204.282.273 y \$236.047 en el mes de enero de 2024, dejando un saldo por \$16.830.271.

En este sentido, en acta de visita administrativa No. 05 del 12-08-2024 el sujeto de control informo a la Contraloría de Bogotá que *“la EAAB siempre ha argumentado que la diferencia entre el valor de la liquidación y el valor reintegrado, corresponde al impuesto Gravamen al Movimiento Financiero – GMF-4X1000”*, situación que desconoce lo establecido en la Circular Distrital DDT-6-2019, numeral 5.1 *“Pueden marcarse como exentas del GMF todas las cuentas abiertas por las entidades distritales para el manejo de recursos del presupuesto distrital, bien sea que se trate de: (...) Manejo exclusivo de recursos del presupuesto distrital transferidos entre entidades distritales en desarrollo de convenios.”*

Lo anterior permite concluir, que a pesar de que el FONDIGER tomo acciones para el reembolso del dinero, estas no han sido plenamente efectivas, ya que la entidad no realizo una adecuada supervisión financiera a los recursos entregados a la EAAB, puesto que se generaron pagos por impuestos de una cuenta que debió ser desmarcada.

Así las cosas, se observa el incumplimiento del artículo 5, de la resolución 323 de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda y el numeral 9 del artículo 879 del

Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Reglamentario 405 de 2001, junto con los literales a), b) y d) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Este Órgano de Control hará seguimiento a la devolución del saldo pendiente a favor del FONDIGER.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 7 de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, toda vez que, en primer instancia el convenio se desarrolló sin desmarcarse la cuenta del Gravamen al Movimiento Financiero - GMF, situación que está generando controversia entre las partes, dado a como lo señala el sujeto de control, la EAAB no ha reintegrado la totalidad del dinero estipulado en el acta de liquidación, puesto que esta indica que estos recursos hacen parte del cobro del 4X1000.

Así las cosas “la Entidad está en proceso de iniciar acciones tendientes a la devolución del dinero; sin embargo, en cumplimiento del derecho al debido proceso en cualquiera de las acciones administrativas de la Función Pública se llevará el caso ante la Secretaría Jurídica Distrital (...)”, proceso el cual es dilatorio en el tiempo, lo que causaría que no se pudiera contar con dichos recursos para la oportuna atención de emergencias y para la mitigación de riesgos en el distrito.

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

Este hallazgo guarda relación con la acción No.01 del plan de mejoramiento del hallazgo No. 3.2.2.1 de la auditoría de Cumplimiento Código 53, PAD 2023 declarada como cumplida inefectiva en este informe



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.4 MACROPROCESO GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO

3.4.1. Proceso Planes, Programas y Proyectos

Teniendo en cuenta que el FONDIGER es una cuenta especial del Distrito Capital, no incurre en ejecución de gastos de funcionamiento, ni gastos de inversión porque no ejecuta recursos directamente, por lo tanto, no formula proyectos de inversión ni reporta información en el SEGPLAN.

3.4.2 Proceso Gasto Público

Universo

El sujeto auditado reportó en SIVICOF la suscripción de ciento noventa y cinco (195) contratos con corte al 31 de diciembre de 2021 por valor de \$26.863.650.135.

De esta cifra fueron auditados en vigencias anteriores el valor de (\$15.156.955.655) correspondientes a un (1) convenio y cinco (5) contratos; así las cosas, el universo final del cual se tomó la muestra corresponde a \$11.706.694.480.

Con el universo contractual de \$11.706.694.480, se efectuó el cálculo en la matriz, arrojando como resultado un porcentaje mínimo según el nivel de riesgo del sujeto de veinticinco por ciento (25%), es decir un tamaño mínimo de muestra de \$2.926.673.620; sin embargo, el valor total de la muestra auditada fue de \$4.297.719.669 representados en diecisiete (17) contratos equivalentes a un 36,71%.

Ahora bien, los principios de economía, eficacia y eficiencia fueron gestionados conforme a lo descrito en el dictamen de este informe.

Muestra



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Cuadro No. 19 Muestra Proceso Gasto Público

Cifras en Pesos

Identificación Gasto	Tipo de Gasto	No. Proyecto Inversión	Tipología de Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
50	Contrato	Manejo de emergencias, calamidades o desastres.	Arrendamiento	Contratar en calidad de arrendamiento un inmueble, para garantizar la operación del centro distrital de logística y reserva del IDIGER, así como aquellas que se requieran para la atención y manejo de emergencias en cumplimiento de los objetivos del FONDIGER y del SDGR-CC	1.626.460.613	Precontractual, Contractual y Pos-contractual.	Cuantía e impacto Gestión de la entidad.
67	Contrato	Manejo de emergencias, calamidades o desastres.	Suministro	Contratar el suministro de bienes y elementos (kits noche) para la atención de la comunidad que resulte afectada en situaciones de emergencias y/o para el apoyo en actividades de gestión de riesgos como ayuda humanitaria, en cumplimiento de los objetivos del FONDIGER y el SDGR-CC	300.000.000	Precontractual, Contractual y Pos-contractual.	Cuantía e impacto Gestión de la entidad.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Identificación Gasto	Tipo de Gasto	No. Proyecto Inversión	Tipología de Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
190	Contrato	Conocimiento del Riesgo y de los efectos del cambio climático.	Prestación de Servicios.	Prestar el servicio de suscripciones para el sistema operativo Redhat, servidor de aplicaciones jboss y servicios de soporte y actualización para los servidores de la entidad coordinadora del SDGR-CC	379.997.733	Precontractual, Contractual y Pos-contractual.	Cuantía e impacto Gestión de la entidad.
68	Contrato	Manejo de emergencias, calamidades o desastres.	Suministro.	Contratar el suministro de bienes y/o elementos de ferretería, carpintería, eléctricos y demás elementos de construcción que sean requeridos en el proceso de atención de situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre, así como para los arreglos locativos que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento del IDIGER	200.000.000	Precontractual, Contractual y Pos-contractual.	Cuantía e impacto Gestión de la entidad.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Identificación Gasto	Tipo de Gasto	No. Proyecto Inversión	Tipología de Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
163	Contrato	Conocimiento del Riesgo y de los efectos del cambio climático.	Orden de Compra	Contratar el servicio de transporte terrestre especial para el desarrollo de las actividades que tiene a cargo el IDIGER como coordinador del sistema distrital de gestión de riesgos y cambio climático - SDGR-CC	194.855.894	Precontractual, Contractual y Pos-contractual.	Cuantía e impacto Gestión de la entidad.
8	Contrato	Manejo de emergencias, calamidades o desastres.	CPS	Prestar servicios profesionales especializados brindando acompañamiento al IDIGER en el desarrollo de los asuntos de planeación y seguimiento requeridos en el proceso de preparativos para la atención de situaciones de emergencia, calamidad, desastres y/o relocalización transitoria en el distrito capital, según las normas y procedimientos vigentes	165.000.000	Precontractual, Contractual y Pos-contractual.	Cuantía e impacto Gestión de la entidad.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Identificación Gasto	Tipo de Gasto	No. Proyecto Inversión	Tipología de Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
4	Contrato	Conocimiento del Riesgo y de los efectos del cambio climático.	CPS	Prestar servicios profesionales especializados para adelantar el seguimiento y consolidación de insumos técnicos para la armonización de instrumentos de gestión del riesgo con las directrices nacionales y territoriales en gestión del riesgo de desastres, así como su articulación con la planificación territorial y del desarrollo	202.300.000	Precontractual, Contractual y Pos-contractual.	Cuantía e impacto Gestión de la entidad.
3	Contrato	Conocimiento del Riesgo y de los efectos del cambio climático.	CPS	Prestar servicios profesionales especializados para asesorar a la dirección del IDIGER en el desarrollo de acciones que faciliten la ejecución de los recursos del FONDIGER asignados a la subcuenta de manejo de emergencias, calamidades y desastres, en el marco del plan distrital de gestión del riesgo y cambio climático”	134.904.000	Precontractual, Contractual y Pos-contractual.	Cuantía e impacto Gestión de la entidad.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Identificación Gasto	Tipo de Gasto	No. Proyecto Inversión	Tipología de Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
19	Contrato	Conocimiento del Riesgo y de los efectos del cambio climático.	CPS	Prestar servicios profesionales especializados en el desarrollo de las actividades jurídicas en materia contractual y de derecho administrativo, requeridas para el cumplimiento de los procesos de preparativos en la atención de situaciones de emergencia, calamidad y desastres	131.723.000	Precontractual, Contractual y Pos-contractual.	Cuantía e impacto Gestión de la entidad.
175	Contrato	Reducción del Riesgo.	CPS	Prestar los servicios profesionales especializados para realizar acompañamiento en la ejecución y seguimiento de los programas y metas asociados al componente de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático del plan distrital de gestión de riesgo de desastres y cambio climático para Bogotá 2018 - 2030	129.300.000	Precontractual, Contractual y Pos-contractual.	Cuantía e impacto Gestión de la entidad.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Identificación Gasto	Tipo de Gasto	No. Proyecto Inversión	Tipología de Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
176	Contrato	Conocimiento del Riesgo y de los efectos del cambio climático.	Orden de Compra	Adquisición del mantenimiento del Core de licencias de software de Arcgis desktop y Arcgis Enterprise , así como de los créditos de Arcgis online necesarias para el cumplimiento de las metas del PDGRD-CC	125.418.142	Precontractual, Contractual y Pos-contractual.	Cuantía e impacto Gestión de la entidad.
157	Contrato	Conocimiento del Riesgo y de los efectos del cambio climático.	Adquisición	Adquisición de garantía y soporte de fábrica para el almacenamiento de información (SAN) de la entidad coordinadora del SDGRCC	97.598.100	Precontractual, Contractual y Pos-contractual.	Cuantía e impacto Gestión de la entidad.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Identificación Gasto	Tipo de Gasto	No. Proyecto Inversión	Tipología de Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
80	Contrato	Conocimiento del Riesgo y de los efectos del cambio climático.	Orden de Compra	Prestar el servicio de alquiler de equipos tecnológicos y periféricos de acuerdo con las cantidades y especificaciones requeridas para soportar tecnológicamente el cumplimiento de los objetivos y metas del PDGRCC (equipos de cómputo)	52.033.000	Precontractual, Contractual y Pos-contractual.	Cuantía e impacto Gestión de la entidad.
73	Contrato	Conocimiento del Riesgo y de los efectos del cambio climático	Prestación de Servicios	Prestar servicios profesionales jurídicos especializados brindando acompañamiento en las actividades inherentes a la gestión precontractual que se requieren para el fortalecimiento del conocimiento del riesgo de desastres y del cambio climático	76.500.000	Precontractual, Contractual y Pos-contractual.	Cuantía e impacto Gestión de la entidad.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Identificación Gasto	Tipo de Gasto	No. Proyecto Inversión	Tipología de Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
71	Contrato	Manejo de emergencias, calamidades o desastres.	Prestación de Servicios	Contratar la prestación del servicio de alquiler de baterías de baños, duchas y lavamanos portátiles para la atención de emergencias y/o para el apoyo en actividades de gestión de riesgos que sean requeridos, en cumplimiento de los objetivos del IDIGER como entidad coordinadora del SDGR-CC	50.000.000	Precontractual, Contractual y Pos-contractual.	Cuantía e impacto Gestión de la entidad.
17	Contrato	Manejo de emergencias, calamidades o desastres.	Arrendamiento	Contratar en calidad de arrendamiento espacios para el alojamiento de tres (3) repetidoras de radio junto con los accesorios necesarios para su funcionamiento de propiedad del IDIGER, en el predio situado en los cerros mochuelo y suba en el distrito capital	47.059.187	Precontractual, Contractual y Pos-contractual.	Cuantía e impacto Gestión de la entidad.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Identificación Gasto	Tipo de Gasto	No. Proyecto Inversión	Tipología de Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
617	Convenio	Manejo de emergencias, calamidades o desastres.	Convenio interadministrativo	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, operativos y financieros para apoyar el desarrollo de actividades de manejo de emergencias en el marco de la implementación del plan de acción específico ajustado conforme al decreto 192 de 2020 derivado de la prórroga de la declaratoria de calamidad, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), con el fin de fortalecer la respuesta a emergencias y/o desastres en el distrito capital.	384.570.000	Precontractual, Contractual y Pos-contractual.	Cuantía e impacto Gestión de la entidad.

Fuente: SIVICOF. Elaboro: equipo auditor.

Como resultado de la revisión a lo reportado por el sujeto de control en el aplicativo SIVICOF y al análisis sobre los contratos detallados en la muestra anterior, se evidencio lo siguiente:

3.4.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en la rendición de la cuenta en el aplicativo SIVICOF del formato CB-0012 "Contractual" de la vigencia 2021.

Una vez revisada la contratación reportada por el sujeto de control para la vigencia 2021 y 2022 en la plataforma SIVICOF junto con la respuesta del punto 1 de la solicitud de información con radicado No. 2-2024-13919 del 02-07-2024 se observó lo siguiente:

- En el formato CB-0012 del 2021 el valor de la suma de todos los compromisos con adiciones fue de \$26.863.650.135 y en la base de datos entregada mediante la solicitud de información fue de \$26.722.987.826, es decir, hay una diferencia de \$ 140.662.309
- En el formato CB-0012 del 2021 se observó que se reportaron seis (6) contratos que pertenecían a la vigencia 2020, los cuales fueron:

Cuadro No. 20: Contratos de la vigencia 2020 reportados en la vigencia 2021.

Fecha de corte	Vigencia	Número del compromiso	Objeto del contrato	Fecha suscripción	Fecha reportado sistema
2021-10-31	2020	617	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, operativos y financieros para apoyar el desarrollo de actividades de manejo de emergencias en el marco de la implementación del plan de acción específico ajustado conforme al decreto 192 de 2020 derivado de la prórroga de la declaratoria de calamidad, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), con el fin de fortalecer la respuesta a emergencias y/o desastres en el distrito capital.”	2020-12-17	2021-11-10
2021-09-30	2020	43	Contratar el suministro de combustible para los vehículos automotores y equipos especializados de propiedad del Instituto	2020-03-27	2021-10-11



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha de corte	Vigencia	Número del compromiso	Objeto del contrato	Fecha suscripción	Fecha reportado sistema
			Distrital De Gestión Del Cambio Climático IDIGER.		
2021-10-31	2020	632	Prestar servicios profesionales para acompañar el proceso de preparativos y atención social y gestión de ayuda a familias en situaciones de emergencia, calamidad, desastres y/o relocalización transitoria en el distrito capital, según las normas y procedimientos vigentes, en lo referente a la línea de gestión humanitaria de la Subdirección para el Manejo de Emergencias y Desastres de IDIGER con cargo a los recursos del FONDIGER	2020-12-29	2021-11-10
2021-09-30	2020	623	Prestar servicios profesionales para acompañar el proceso de preparativos y atención social en situaciones de emergencia, calamidad, desastres y/o relocalización transitoria en el distrito capital, según las normas y procedimientos vigentes, en lo referente a la línea de gestión humanitaria de la Subdirección para el Manejo de Emergencias y Desastres de IDIGER con cargo a los recursos del FONDIGER	2020-12-23	2021-10-11
2021-12-30	2020	584	adquisición del mantenimiento del CORE de licencias de software de ARCGIS DESKTOP y ARCGIS ENTERPRISE, así como de los créditos de ARCGIS ONLINE necesarias para el cumplimiento de las metas del PDGRD-CC	2020-11-30	2022-01-12



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha de corte	Vigencia	Número del compromiso	Objeto del contrato	Fecha suscripción	Fecha reportado sistema
2021-10-31	2020	399	Prestar servicios profesionales al área de gestión administrativa de la subdirección corporativa y asuntos disciplinarios para brindar acompañamiento técnico en las actividades relacionadas con el parque automotor de la entidad.	2020-09-18	2021-11-10

Fuente: Formato CB-0012 del 2021 SIVICOF. Elaboro: Equipo auditor.

- Al verificar la contratación para la vigencia 2022 en el aplicativo SIVICOF se observó que se reportaron siete (7) contratos de la vigencia 2021, los cuales fueron:

Cuadro No. 21: Contratos de la vigencia 2021 reportados en la vigencia 2022

Fecha de corte	Vigencia	Número del compromiso	Objeto del contrato	Fecha suscripción	Fecha reportado sistema
2022-02-28	2021	1173	Prestar servicio de soporte en sitio, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo, periféricos de entrada y salida, con bolsa de respuestas para los activos pertenecientes a la entidad coordinador del SDGR-CC	2021-05-26	2022-03-08
2022-03-31	2021	192	Suministro de kits de limpieza como ayuda humanitaria para la atención de la comunidad que resulta afectada en situaciones de emergencias y/o para el apoyo en actividades de gestión de riesgos.	2021-12-27	2022-04-07



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha de corte	Vigencia	Número del compromiso	Objeto del contrato	Fecha suscripción	Fecha reportado sistema
2022-03-31	2021	161	Estudio y diseño de medidas de reducción de riesgos por movimientos en masa en el sector Jerusalén canteras de la localidad de Ciudad Bolívar	2021-10-20	2022-04-07
2022-04-30	2021	236	Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social para construcción de la segunda fase de las obras de mitigación de riesgo en el barrio el peñón del cortijo iii sector en la localidad de ciudad bolívar de la ciudad de Bogotá distrito capital.	2021-10-28	2022-05-10
2022-04-30	2021	242	Construcción de la segunda fase de las obras de mitigación de riesgo en el barrio el peñón del cortijo iii sector en la localidad de ciudad bolívar de la ciudad de Bogotá distrito capital.	2021-11-13	2022-05-10
2022-07-31	2021	F 236	Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social para construcción de la segunda fase de las obras de mitigación de riesgo en el barrio el peñón del cortijo iii sector en la localidad de ciudad bolívar de la ciudad de Bogotá distrito capital.	2021-10-28	2022-08-09
2022-07-31	2021	F 242	Construcción de la segunda fase de las obras de mitigación de riesgo en el barrio el peñón del cortijo iii sector en la localidad de ciudad bolívar de la ciudad de Bogotá distrito capital.	2021-11-13	2022-08-09

Fuente: Formato CB-0012 del 2022 SIVICOF



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

- Al comparar el formato CB-0012 de la vigencia 2021 y 2022, se reportó dos veces la misma orden de compra 69831, una por valor de \$306.118.498 y la otra por \$42.233.258; así las cosas, se verificó en Colombia Compra Eficiente que esta orden de compra tiene recursos asignados por \$114.348.734 con el proveedor Unión Temporal Sinergy – Microhard, además de ser un contrato IDIGER.
- Conforme con el reporte contractual del 2021 se presentó la orden de compra 69277 por valor de \$34.179.835, sin embargo, al comprar estos valores con la información suministrada por la entidad y en Colombia Compra Eficiente, se logró determinar que el valor real de la orden de compra fue por \$306.118.498 con el proveedor EFORCERS S.A, además de ser un contrato IDIGER.
- En relación con el reporte contractual del 2022 se reportó el contrato de obra 242 de 2021 doble vez, situación que no está correctamente presentada, dado a que al verificar en el SECOP II el contrato inicio con \$4.932.575.703 con recursos IDIGER, más una adición por valor de \$1.777.383.123 con recursos del FONDIGER, es decir, que en el formato CB-0012 del FONDIGER solo se debía reportar la adición.

Dichas situaciones generan un incorrecto cálculo del valor total de la contratación para la vigencia 2021 alterando la materialidad de la muestra a auditar, lo cual genera riesgos en los puntos de control en la generación de reportes, debilidades en el control interno de la entidad e incertidumbre en cifras presentadas en el SIVICOF, base del análisis de esta auditoría. Trascendiendo así lo establecido en la resolución reglamentaria 009 de 2019 de la Contraloría de Bogotá; los literales b), d), e) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el principio de calidad de la información artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, así mismo los artículos 26, 27 y 38 de la ley 1952 de 2019 del “Código General Disciplinario”.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 7 de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, toda vez que el sujeto de control argumenta que: *“(...) mal podría la Entidad registrar dos veces la misma información cuando se trate de IDIGER o FONDIGER en su defecto”*

Por el contrario, sobre dicha afirmación, estos hechos sí se presentaron, tal y como fueron descritos en la observación, como fue el caso en lo reportado sobre el contrato de obra 242 de 2021.

De otra parte, este Órgano de Control en ningún momento afirmo, que la entidad ha: *“(...) omitido dar cumplimiento a su obligación de registrar información, toda vez que la misma puede ser corroborada, ni tampoco ha omitido u ocultado información de esta”* si no que hace énfasis al reporte de contratos fuera de la vigencia pactada.

Por último es importante mencionar que en el instructivo para diligenciar el formato CB-0012 establece que: *“Con el memorando, oficio remisorio o registro electrónico que envíen los sujetos de control en la cuenta anual, mensual u ocasional, se entiende aprobada la información contenida en los formatos y/o documentos electrónicos, donde el remitente certifica que la información reportada es precisa, correcta, veraz y completa, por lo tanto, el representante legal, es responsable ante la Contraloría de Bogotá D.C., por cualquier imprecisión, inconsistencia, falsedad u omisión en los datos, y será causal de sanción sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”* Situación que el FONDIGER no está cumpliendo en su totalidad.

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

3.4.2.2 *Hallazgo administrativo de seguimiento frente a la ambigüedad en la Guía para la Supervisión e Interventoría de Contratos, versión 2, numeral 12 “terminación y liquidación de contratos”.*

Cuadro No. 22: Información general del contrato

No. Del contrato:	FONDIGER-017-2021
Objeto contractual:	Contratar en calidad de arrendamiento espacios para el alojamiento de tres (3) repetidoras de radio junto con los accesorios necesarios para su funcionamiento de propiedad del IDIGER, en el predio situado en los cerros mochuelo y suba en el distrito capital.
Valor:	\$47.059.187
Plazo:	17 meses
Fecha de suscripción:	02/03/2021

Fuente: Expediente contractual. Elaboro: Equipo auditor

Al momento de revisar las guías y manuales que aplican para las diferentes fases del contrato de arrendamiento 017 de 2021 con el objeto de *“Contratar en calidad de arrendamiento espacios para el alojamiento de tres (3) repetidoras de radio junto con los accesorios necesarios para su funcionamiento de propiedad del IDIGER, en el predio situado en los cerros mochuelo y suba en el distrito capital.”*, se observó que en la Guía para la supervisión e interventoría de contratos, versión 2, numeral 12 *“terminación y liquidación de contratos”*, se indica que *“(…) Serán objeto de liquidación aquellos contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los que tienen entregas y prestaciones periódicas, tales como: Arrendamiento, suministro, obra, entre otros.(…)”*.

Así las cosas, al verificar la información cargada en el aplicativo SECOP II y el expediente físico del contrato, no se evidenció liquidación alguna, de tal manera que por medio del acta de visita administrativa No. 2 del 10-07-2024 el sujeto de control estableció que “(...) aclaramos que tal como la auditoría lo señala, en la guía a la supervisión se hace referencia al arrendamiento, pero este debe ser entendido como el arrendamiento o alquiler de bienes muebles, no de arrendamiento de bienes inmuebles.”. Situación que está sujeta a interpretaciones y no está estipulada en dicho documento.

Generando así incertidumbre sobre la información presentada, falta de gestión y seguimiento sobre las guías que establecen las responsabilidades de los funcionarios y/o contratistas de la entidad. Lo cual incumple lo establecido en el literal b), d), e) y f) del artículo 2 y el literal a) del artículo 3 de la ley 87 de 1993.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 7 de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, toda vez que la entidad argumenta que: “En virtud de la ambigüedad que se suscita al no aclarar en el numeral 12 de la GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS V2, “12. Terminación y Liquidación de Contratos”, a que tipo de contratos de arrendamiento se refiere (arrendamientos de bienes muebles / arrendamiento de bienes inmuebles) (...)” se “procederá a liquidar el contrato de arrendamiento de inmuebles No. FONDIGER-017-2021 y publicará en la plataforma SECOP II el acta correspondiente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el sujeto de control acepta que en la Guía para la Supervisión e Interventoría no se establece a qué tipo de contrato de arrendamiento se le realizará la liquidación.

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

Por último, la Contraloría de Bogotá hará seguimiento a la liquidación del contrato.

3.4.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por ausencia del informe de supervisión correspondiente a la orden de pago 18066 del contrato 017 de 2021.

En el proceso de revisión y verificación del contrato FONDIGER 017-2021 en el aplicativo SECOP II y en el expediente físico, se observó informe de supervisión correspondiente a la orden de pago 15410 y 16447, sin embargo, para el último pago no se evidenció dicho informe.

De tal manera que mediante radicado No. 2-2024-18740 se solicitó el informe para la orden de pago No. 18066 correspondiente al periodo del 2 de marzo de 2022 al 1 de agosto de 2022, en el cual el sujeto de control suministró el informe perteneciente al periodo del 2 de septiembre de 2021 al 1 de marzo de 2022, es decir el del segundo de pago y no del tercero.

Generando así incertidumbre sobre la información presentada, falta de gestión e incumplimiento a la Guía para la Supervisión e Interventoría de Contratos, código GC-GU-01, versión 2, la cual indica que se debe *“Elaborar el informe final de supervisión o interventoría, conforme a los formatos publicados en el mapa de procesos de la entidad, el cual servirá como fundamento del acta de liquidación del contrato, cuando aplique.”* y *“Cargar en el SECOP II, cuando corresponda, todos los documentos referentes a la supervisión e interventoría (actas de recibo, informes, etc.), y a la ejecución del contrato y remitir la evidencia al expediente contractual que reposa en la en el Archivo de la Entidad.”*; vulnerando así lo establecido en el literal b), d), e) y f) del artículo 2 y el literal

a) del artículo 3 de la ley 87 de 1993, el principio de calidad de la información artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 26, 27 y 38 de la ley 1952 de 2019 del “Código General Disciplinario”.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 7 de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, toda vez que la entidad se está contradiciendo con la afirmación: “(...) *el supervisor del contrato aceptó lo pactado en el contrato como forma de pago. En el entendido de que en este contrato no se estableció la presentación de un informe de ejecución como parte de los documentos que el contratista debía aportar para los pagos.*”, ya que como se describió en la observación, se realizó informe de supervisión para los dos primeros pagos y para el tercero no.

Además de desconocer lo establecido en la Guía para la supervisión e Interventoría en donde se indica que se debe elaborar informe final de supervisión, el cual servirá como fundamento del acta de liquidación, junto con la entrega de documentos que no guardan relación con lo solicitado por este Órgano de Control, induciendo al error y trasgrediendo el proceso óptimo de la auditoría, lo cual es una falta a los principios establecidos en la ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

3.4.2.4 Observación administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de \$84.000.000, por incumplimiento al artículo 2 del Decreto

192 de 2020 en el marco de la prórroga a la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C. – Observación Desvirtuada

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER con fecha siete (7) de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación de este informe toda vez que, el sujeto de control señaló lo siguiente:

*“Que el contexto de la contratación desarrollada en cumplimiento de la **“Actividad 3.1 Contratación de personal de respuesta”** del Plan de Acción Específico de la prórroga de la Calamidad- Versión 2, se desarrolló bajo los mismos argumentos, contexto y necesidad del PAE aprobado para la atención de la Declaratoria de Calamidad”. Adicionalmente agrega la entidad “Las herramientas dispuestas, fueron contempladas desde el PAE versión 1, en cumplimiento de la actividad y las necesidades previstas inicialmente, debido a que con fundamento en principios lógicos, la actividad principal fue la de crear equipos de respuesta para brindar atención a la comunidad frente a circunstancias de primera respuesta, pero para llevar a cabo tal atención, no es suficiente solamente la contratación de personal, sino que también es menester dotar de las herramientas mínimas y necesarias para llevar a cabo la atención y el desplazamiento de las cuadrillas al punto de atención, es decir, la suerte de lo secundario que en el caso en concreto es la utilización de herramientas, corre la misma suerte de lo primario y principal que es la contratación de personal humano. quienes van a llevar a cabo la atención de la primera respuesta a situaciones de emergencia”.*

En tal sentido, y realizando un análisis detallado de los elementos presentados, así como de la matriz Anexa al Plan de Acción Específico de Calamidad Pública COVID-19, se desvirtúa la observación administrativa y sus presuntas incidencias en su totalidad y se retira del presente informe.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.4.2.5 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria en cuantía de \$ 24.896.600 por la gestión irregular en la supervisión del contrato de prestación de servicios No. 071 de 2021

Cuadro No. 23: Información general del contrato.

No. Del convenio:	FONDIGER-071-2021
Objeto contractual:	Contratar la prestación del servicio de alquiler de baterías de baños, duchas y lavamanos portátiles para la atención de emergencias y/o para el apoyo en actividades de gestión de riesgos que sean requeridos, en cumplimiento de los objetivos del IDIGER como entidad coordinadora del SDGR-CC.
Valor:	\$50.000.000
Plazo:	12 meses y/o hasta agotar recursos
Fecha de suscripción:	16/04/2021

Fuente: Expediente contractual. Elaboro: Equipo auditor

La entidad a través de la Subdirección para el Manejo de Emergencias y Desastres elaboro en Febrero de 2021 los estudios previos para dar alcance a una necesidad que se pretendía satisfacer en el marco del cumplimiento al Decreto 837 de 2018 *“Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030 y se dictan otras disposiciones”*, adoptó el *“Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030”*, y la *“Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias - Marco de Actuación”*, aprobados por el Consejo Distrital al de Gestión de Riesgos y Cambio Climático mediante Acuerdo 001 del 9 de noviembre de 2018.

La Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias, se establece como el Marco de Actuación de las todas las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de

Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SDGR-CC) para la atención de emergencias y se constituye a su vez como el instrumento con el cual el Distrito responde a todas las emergencias que se puedan presentar en la ciudad.

En concordancia con el Marco de Actuación y sus funciones misionales establecidas en el Decreto 173 de 2014, el IDIGER debe velar por la ejecución y la continuidad de los procesos de la gestión de riesgos que incluye el conocimiento y reducción de riesgos, manejo de situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre, para lo cual le corresponde, entre otras administrar el Centro Distrital Logístico y de Reserva y Coordinar el Sistema Operativo Distrital de Emergencias.

Entre otras disposiciones el Decreto 837 de 2018 adoptó la Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias y el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático (PDGRDCC) para Bogotá D.C., el cual se encuentra contemplando en el programa denominado ***“Preparación Interinstitucional para la Respuesta a Emergencias”***, líneas estratégicas orientadas a la disponibilidad de centros de reserva con su respectiva dotación de equipos, herramientas, equipos de protección personal, de acuerdo con los diferentes servicios y funciones de respuesta, así como elementos e insumos de ayuda humanitaria, entre otros.

En el marco de lo anteriormente descrito y en cumplimiento de su misionalidad, la Entidad sustenta la celebración del Contrato FONDIGER-071-2021 en el estudio previo de la siguiente manera: *“(...) El IDIGER tiene a su cargo entre otras la prestación de servicios que garanticen condiciones de bienestar tanto para las comunidades que resultan afectadas en situaciones de emergencia, como para el personal de las entidades operativas que apoyan la atención de eventos y emergencias que se presentan en el Distrito Capital, donde generalmente en atención a las circunstancias es difícil acceder y contar con el servicio de baños, duchas y lavamanos externos, razón por la cual, se requiere adelantar un proceso de índole contractual mediante el cual se*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

contrate el alquiler de baterías baños, duchas y lavamanos portátiles que respondan a las especificaciones y cantidades requeridas por la Entidad, con los cuales, se garantice dicho servicio y la atención tanto para las comunidades afectadas como para el personal que se encuentre atendiendo la respectiva emergencia o evento”.

En concordancia con la motivación y justificación expresada en los estudios previos, mediante oficio No. 2-100-203-349 el día veinticuatro (24) de febrero del año 2021 a solicitud del Director del IDIGER, en su calidad de ordenador del gasto, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2336, bajo el código presupuestal 3-2-100-101-203-19 correspondiente a la línea de inversión denominada **“ESTAR PREPARADOS PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES”** por un valor de \$50.000.000 para la ejecución del objeto *“Contratar la prestación del servicio de alquiler de baterías de baños, duchas y lavamanos portátiles para la atención de emergencias y/o para el apoyo en actividades de gestión de riesgos que sean requeridos, en cumplimiento de los objetivos del IDIGER como entidad coordinadora del SDGR-CC”*.

Posteriormente y agotada la etapa precontractual, se celebró el contrato FONDIGER-071-2021 de prestación de servicios bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, con la supervisión del Subdirector para el Manejo De Emergencias y Desastres del IDIGER en cumplimiento de lo establecido en las condiciones contractuales, especialmente lo descrito en el numeral 5 Supervisión de la ejecución contractual y lo establecido en Guía para la Supervisión e Interventoría de Contratos GC-GU 01 Versión 2 vigente a la fecha de ejecución del Contrato 071-2021 el cual se inició el día veintisiete (27) del mes de abril de 2021.

En este orden de ideas, la guía para la supervisión de este contrato, le demandaba según lo establecido en el numeral 6.3 *“Objetivos específicos de la supervisión e interventoría”* lo siguiente: *“(…) **Controlar y vigilar:** Este objetivo es el*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

más importante y se materializa ejerciendo una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato, con el fin de constatar si la ejecución se ajusta a lo pactado.”

Aunado a lo anterior, el numeral 6.8 denominado “*Funciones o Responsabilidades de la Supervisión y de la Interventoría*” indica: “(...) Los(as) supervisores(as) e interventores(as) deberán vigilar, controlar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos celebrados por el IDIGER, teniendo en cuenta las normas vigentes que regulan la contratación pública, así como las demás disposiciones que regulen la materia, según la clase de actividad que se debe realizar.

Sin perjuicio de las funciones u obligaciones que se establezcan con posterioridad y las que correspondan a la naturaleza del objeto específico del contrato, los supervisores(as) e interventores(as) tendrán a su cargo, entre otras, las funciones técnicas, administrativas, jurídicas, contables y financieras, que se detallan en los numerales siguientes, observando que se cumplan de acuerdo con lo establecido en los contratos y en documentos del respectivo proceso contractual.”

Así mismo el numeral 6.8.3 denominado “*Funciones o responsabilidades de carácter administrativo, financiero y contable*” en el numeral 17 estableció lo siguiente: “(...) Verificar el cumplimiento de la programación y el cumplimiento de la ejecución de las actividades del contrato, expidiendo la certificación que acredite dicha situación, con el fin de que se pueda generar el respectivo pago de las cuentas de cobro.”

Habiendo expuesto detalladamente las condiciones bajo las cuales se debía haber llevado a cabo la supervisión al Contrato FONDIGER- 071-2021 y haciendo una revisión de la etapa contractual, en especial de los documentos que acreditan la disponibilidad de los servicios contratados de alquiler de baterías sanitarias, se estableció que bajo las directrices del Subdirector para el Manejo De Emergencias y

Desastres quien ejercía la Supervisión del contrato sujeto de evaluación, se asignaron la mayoría de los recursos ejecutados provenientes del FONDIGER con destinación a la Atención de Emergencias y Desastres a cubrir actividades y eventos que no guardaban relación directa con el objeto contractual, ni con la línea de inversión para la cual se solicitaron los recursos.

La afirmación anteriormente es soportada con la evidencia encontrada en el expediente sujeto de revisión, la cual corresponde a lo siguiente:

1. Periodo certificado en el informe de supervisión del 27 de abril al 30 de junio 2021 por valor de \$2.757.400, OP 16107 y 16108 destinación de los servicios del contrato 071-2021 a cubrir las actividades de atención de carreteros y al encuentro del Concejo de Bogotá con jóvenes primera línea.

Frente a esta destinación indebida de los servicios contratados, es preciso anotar que los Carreteros son un grupo poblacional que se dedica a la recolección y reciclaje de materiales en la ciudad de Bogotá utilizando una carreta. Por su parte, los integrantes de la primera línea son aquellos jóvenes que protagonizaron algunas protestas en Colombia durante las vigencias 2019 y 2021, dicha actividad tuvo lugar en la Plaza de Bolívar el ocho (8) de mayo de 2021.

2. Periodo certificado en el informe de supervisión del 01 de enero al 31 de enero de 2022 por valor de \$3.795.000, OP 18872 y 18873, destinación de los servicios del contrato 071-2021 para la atención de la población EMBERA.

Frente a esta actividad, cabe resaltar que la población Emberá es un grupo indígena que ha llegado a Bogotá principalmente debido a la violencia y el conflicto armado en sus territorios, quienes atribuyen su presencia en el Distrito Capital a la falta de asistencia estatal en sus comunidades.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3. Periodo certificado en el informe de supervisión del 10 de septiembre al 25 de octubre de 2022 por valor de \$ 580.800 sin OP, destinación de los servicios contratados para cubrir un simulacro Distrital en el marco de la atención de emergencias.

Como se puede observar la actividad anterior sí guarda relación directa con la destinación específica de los recursos que hicieron parte del objeto del Contrato FONDIGER-071-2021.

Según las notas dispuestas en la casilla de observaciones adicionales de los informes de supervisión, por varios meses consecutivos se siguieron disponiendo los servicios contratados de alquiler de baños portátiles para la atención de la población EMBERA.

En este orden de ideas, el único servicio destinado en la ejecución del contrato FONDIGER-071-2021 que cumplía con las características de atención en el marco de la respuesta a desastres y emergencias y/o eventos de gestión del riesgo fue el destinado a cubrir el evento de Simulacro Distrital por valor de \$580.800.

Ahora bien, aunado a lo anterior y según el acta de recibo a satisfacción del contrato 071-2021, de los \$50.000.000 del valor inicial, solo se ejecutaron \$ 25.477.400 liberando un valor de \$24.522.600.

Efectuando las sumatorias relacionadas en el informe final de supervisión, las cuales corresponden las OP No. 16107, 16108, 18050, 18051, 18052, 18053, 18618, 18619, 18872, 18873, 19239, 19520 y 19736 dan un valor total de \$ 20.920.800 existiendo una diferencia de \$ 4.556.600, lo cual indica que las deficiencias en la supervisión del contrato 071-2021 no se limitan a la destinación indebida de los servicios contratados, sino también a un ineficiente seguimiento, control y revisión del mismo.

Es así, que en concordancia con la descripción de las necesidades que se pretendía satisfacer con el contrato FONDIGER-071-2021 referenciadas en los estudios previos por el mismo Subdirector para el Manejo de Emergencias y Desastres, no se establece conexión directa entre la destinación dada por el Supervisor y los eventos atendidos con recursos, cuya destinación previa era la atención a comunidades que resultaran afectadas en situaciones de emergencias o para el personal de las Entidades operativas que en ocasión de sus funciones y misionalidad deban atender eventos y emergencias en el Distrito Capital.

Así las cosas, en los términos de los artículos 51 de Ley 80 de 1993, el Estatuto Anticorrupción y entendiendo que los servidores públicos, que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de contratos celebrados con recursos oficiales, son responsables por sus actuaciones y omisiones.

Al respecto, y en especial a la responsabilidad fiscal, la Corte ha expresado en la Sentencia C-619/02 M.P Dr. Jaime Córdoba Triviño y Dr. Rodrigo Escobar Gil lo siguiente: *“(...)La responsabilidad fiscal, en cambio, es autónoma y no derivada porque el ciudadano que ejerce funciones públicas está obligado en términos de principios y valores constitucionales a realizar los fines esenciales del Estado Social de Derecho pero con un valor agregado pues tiene a su cargo no sólo la toma de decisiones que determinan la gestión fiscal sino la ejecución presupuestal.”*

Finalmente y en concordancia con los artículos 3,4,5,y 6 de la Ley 610 de 2000, y en atención a lo detallado en la motivación de la presente observación, se considera que se ocasiono un detrimento patrimonial en cuantía de \$ 24.897.400, cuando se dio una destinación diferente a los servicios de alquiler de baños portátiles contratados con recursos del FONDIGER correspondientes a la línea de inversión denominada **“ESTAR PREPARADOS PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES”**, con una gestión fiscal inapropiada que se materializo con la omisión de ser garantes del uso

apropiado de los servicios adquiridos y los asigno a eventos no propios a la atención de emergencias y desastres en Bogotá D.C.

Así mismo, se considera el planteamiento de una presunta incidencia disciplinaria al trasgredir los artículos 26, 27, 29, 30, 38 numerales 1, 3, 5 y 16, así como el artículo 39 numeral 1, de la Ley 1952 de 2019.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 07 de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados por el sujeto de control no desvirtúan la observación toda vez que entre otras cosas señala:

“Con relación a esta observación es importante mencionar que la misionalidad del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER se encuentra en concordancia y cumplimiento de la Ley 1253 del 2012, así;

Artículo 1° “De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible” Subrayado fuera de texto.

(...) Adicionalmente, en el Artículo 4° de la precitada norma define el MANEJO DE DESASTRES como:

“Proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación". Subrayado y negrilla fuera de texto.

Las anteriores afirmaciones no son coherentes con los tres elementos esenciales que hicieron parte del Contrato No.071-2021, el primero de ellos, la descripción de la necesidad que pretendía satisfacer el IDIGER- FONDIGER con la contratación; el segundo la línea de inversión de donde provienen los recursos, la cual corresponde al código presupuestal 3-2-100-101-203-19 denominado "ESTAR PREPARADOS PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES" y por último, el uso dado a los servicios contratados.

En este orden de ideas, en función de articular los tres elementos descritos anteriormente, se encuentra en los estudios previos en el último párrafo de la descripción de la necesidad lo siguiente: "(...) *El IDIGER tiene a su cargo entre otras la prestación de servicios que garanticen **condiciones de bienestar tanto para las comunidades que resultan afectadas en situaciones de emergencia, como para el personal de las entidades operativas que apoyan la atención de eventos y emergencias que se presentan en el Distrito Capital**, donde generalmente en atención a las circunstancias es difícil acceder y contar con el servicio de baños, duchas y lavamanos externos, **razón por la cual, se requiere adelantar un proceso de índole contractual mediante el cual se contrate el alquiler de baterías baños, duchas y lavamanos portátiles** que respondan a las especificaciones y cantidades requeridas por la Entidad, **con los cuales, se garantiza dicho servicio y la atención tanto para las comunidades afectadas como para el personal que se encuentre atendiendo la respectiva emergencia o evento**".*

De este primer elemento se desprende el segundo, el cual corresponde al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2336, expedido el veinticuatro (24) de

febrero de 2021 por valor de \$50.00.000. Hasta este punto, es claro que los elementos No.1 y No.2 guardan relación directa.

Ahora bien, se evidencia una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna en relación con el elemento No. 3, el cual hace parte de la etapa de ejecución del Contrato cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el supervisor, quien era el funcionario facultado para destinar el uso debido de los servicios contratados de alquiler de baños portátiles, y se configura la falta cuando destina estos servicios al acompañamiento de actividades que no se relacionan con la necesidad justificada en los estudios previos, ni con la fuente de inversión de los recursos provenientes del FONDIGER , lo cual no fue desvirtuado en la respuesta entregada por el sujeto de control, quien se limitó a referir que estas destinaciones se encaminaron a brindar apoyo institucional a la gestión adelantada por otras entidades que también hacen parte del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, desconociendo que una de las funciones del IDIGER establecidas en el Decreto 173 de 2014 en el artículo 3 numeral 2.7 corresponde a la elaboración de los diagnósticos técnicos de riesgo derivados de situaciones de emergencia, calamidad o desastre, diagnósticos que buscan establecer las condiciones de riesgo que estén en el marco del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos, incumpliendo de igual forma la *“Guía de Supervisión - GC-GU 01 Versión 2- numeral 6.3”* Objetivos específicos de la supervisión e interventoría la cual le demandaba al supervisor controlar y vigilar la ejecución del contrato ejerciendo una evaluación planeada y ejecutada de manera permanente, lo cual es evidente su inexistencia en los informes de supervisión, ya que la evaluación de cada solicitud se limitó a hilos de conversaciones a través de correos electrónicos, sin evidenciar una evaluación técnica y jurídica de cada solicitud, lo cual generó un uso indebido de recursos públicos al destinarlos al cubrimiento de eventos que si bien es cierto tenían un componente de atención social, no cumplían con la

necesidad a satisfacer descrita en los estudios previos, ni guarda relación con la línea de inversión.

Ahora bien, como manifiesta el sujeto de control en su respuesta, es importante aclarar los valores efectivamente cancelados por este contrato como lo detallan a continuación:

“Por otra parte, de acuerdo con lo expuesto por el Ente de Control con respecto a los valores y órdenes de pago relacionados en el informe final de supervisión, se adelantó la correspondiente verificación en cada una de las órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato FONDIGER 071-2021, relacionadas a continuación y anexas a la presente respuesta:

Imagen No. 4. Respuesta del Sujeto de Control al informe preliminar

Orden de Pago	FECHA	VALOR
16107	26/07/2021	\$ 2.332.400
16108	26/07/2021	\$ 425.000
18050	23/03/2022	\$ 3.570.000
18051	23/03/2022	\$ 225.000
18052	23/03/2022	\$ 3.570.000
18053	23/03/2022	\$ 225.000
18618	19/05/2022	\$ 4.331.600



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Orden de Pago	FECHA	VALOR
18619	19/05/2022	\$225.000
18872	16/06/2022	\$ 3.570.000
18873	16/06/2022	\$ 225.000
19239	28/07/2022	\$ 2.142.000
19520	30/08/2022	\$ 2.342.000
19736	28/09/2022	\$ 1.713.600
20347	29/11/2022	\$ 580.800
	TOTAL	\$ 25.477.400

Atendiendo a lo relacionado en el cuadro, en el contrato en mención se realizaron pagos por un total de \$25.477.400 tal como se menciona en el informe final de supervisión y en el acta de recibo a satisfacción de este”.

Conforme a lo detallado anteriormente por el Sujeto de Control y al análisis realizado por este Órgano de Control, solo el valor correspondiente a la orden No.20347 del 29/11/2022 por valor de \$580.800, que se registra en la última línea de la imagen anterior, siendo este el único valor que se encuentra debidamente justificado y acorde al objeto contractual, tal y como ya fue descrito al inicio de este hallazgo.

Así las cosas, se logra establecer que se cancelaron recursos por valor de \$24.896.600 ($\$25.477.400 - \$580.800 = \$24.896.600$) cuando se materializó el pago de

las OP No. 16107,16108,18050,18051,18052,18053,18618,18619,18872,18873, 19239,19520 y 19736, correspondientes todas estas a actividades que no tenían relación con la destinación específica de los recursos.

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo, con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de \$ 24.896.600 que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.4.2.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en el ejercicio de la supervisión del Contrato No.071 de 2021.

Caso No 01: Contrato 071 de 2021.

Se observa en el informe periódico de supervisión de fecha 01 de junio al 30 de junio de 2021 del contrato 071-2021, que a pesar de ser el Director del IDIGER y el Subdirector para el Manejo de Emergencias y Desastres, los únicos funcionarios autorizados para solicitar y destinar el uso de los servicios contratados de alquiler de baños portátiles, se encontró una certificación del servicio prestado a satisfacción suscrita por un funcionario de apellido Rivera y diferente a los titulares de los cargos anteriormente mencionados.

Ahora bien, en visita Administrativa No. 08 del 28/08/2024, se le pregunto a la entidad lo siguiente: “(...) ¿A parte del Supervisor, había otra persona autorizada para asignar el uso de los servicios contratados? recibiendo la respuesta: “(...), Revisando los informes, la supervisión tenía un apoyo logístico, ejercido por Olga Lucia Tibaduiza”.

De lo anterior se concluye que el funcionario quien suscribió la certificación de apellido Rivera, no tenía la autorización para certificar la ejecución de actividades en el desarrollo del proceso contractual del contrato 071-2021, tal como lo hizo en el informe referido.

Lo anterior desconociendo el manual de contratación GC-GU-01 Versión 2 que establecía las condiciones generales que debía reunir quienes fueran designados para ejercer la supervisión de los contratos, en el numeral uno (1) resaltaba que la función de la supervisión recaía sobre el funcionario designado por el ordenador del gasto. Así mismo el numeral dos (2) establecía (...) *“El (la) supervisor(a) o interventor(a) del contrato es el interlocutor válido designado por el IDIGER y actúa como conducto regular de las relaciones entre la Entidad y el(la) contratista.*

Lo anterior incumple el artículo 83 de Ley 1474 de 2011 donde indica: *“(...) Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.”*

La entidad desconoció la norma la cual busca fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, lo cual es evidente que se incumplió al permitir que una persona ajena a la supervisión certificara la ejecución de actividades para su posterior pago, asumiendo deberes y obligaciones que no le estaban conferidos, situación permitida por el supervisor quien con su firma en el informe valida esta acción indebida.

Caso No 02: Caso Desvirtuado - Contrato 175-2021.

En tal sentido se presume igualmente una falta disciplinaria por parte del Supervisor al transgredir los artículos 30, 38 numerales 1, 3 y 11 y el artículo 39 numeral 1 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 07 de octubre de 2024 ante la Contraloría de

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 33588888

Página **90** de **128**

Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación para el caso No.01 toda vez que señala:

Caso No 01: Contrato 071 de 2021.

*“De acuerdo a la observación presentada por el Ente de Control, se verificó el informe de supervisión referido, encontrando que en el documento “2021ER10546 - PAGO JULIO 2021” Página 13 (anexo), se pudo establecer que (...), en su calidad de Subdirector para el Manejo de Emergencias y Desastres del IDIGER y Supervisor del Contrato No 071 de 2021, **“solicitó la instalación de dos (2) unidades sanitarias”**, para lo cual, el colaborador (...) transmitió dicha solicitud mediante correo electrónico a la funcionaria (...), quien ejercía como apoyo logístico de la supervisión del contrato para coordinar la instalación de los baños solicitados por el supervisor del contrato, (de este correo, el señor (..) remitió copia al Subdirector de Manejo (...) como evidencia del cumplimiento de la solicitud impartida).*

Esta actividad (remisión del correo) la desarrollo el señor (...), en cumplimiento de la obligación suscrita en el Contrato de Prestación de Servicios No.025 de 2023 del 20 de enero de 2023; que al tenor dice: “6. Coadyuvar a la Subdirección para el Manejo de Emergencias y Desastres en la ejecución de las actividades y servicios de respuesta a emergencias en las que el IDIGER participe conforme a la Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias – Marco de Actuación”; como se puede verificar en el contrato publicado en SECOP II (...).”

Lo manifestado anteriormente solo se limita a detallar la participación del contratista, única y exclusivamente a la transmisión de un correo electrónico que le había pedido realizara el supervisor del contrato de prestación de servicios, cuyo asunto refería *“solicitó la instalación de dos (2) unidades sanitarias”*, solicitud que fue transmitida por el contratista referido a la funcionaria quien ejercía el apoyo de supervisión del contrato No. 071-2021.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Frente a lo argumentado por la entidad, es evidente y claro que estas comunicaciones son normales en el ejercicio de las funciones y las actividades asignadas a los contratistas, lo que no es normal, y transgrede lo establecido en el “Manual de contratación GC-GU-01 Versión 2”- numeral uno (1) y Numeral dos (2), así mismo el artículo 83 de Ley 1474 de 2011.

Es manifiesto en la descripción de la observación puesta a consideración del sujeto de control la participación indebida de un funcionario que no tenía las competencias, ni las facultades para certificar actividades en los informes de supervisión.

Por lo anterior este caso queda en firme.

Caso No 02: Caso Desvirtuado - Contrato 175-2021.

Referente a este caso el sujeto de control argumenta que:

“Ahora bien, en el entendido de que el Numeral 6.8.0 denominado “Funciones o responsabilidades de carácter jurídico”, determina en su numeral uno (1) lo siguiente: “(...) Suscribir oportuna y juntamente con el (la) contratista el acta de inicio del contrato y publicarla en el contrato generado a través de la Plataforma Electrónica SECOP II, cuando corresponda.”. Subrayado fuera de texto.

Es preciso aclarar que en la precitada Guía en el Numeral 5, define el documento de “acta de inicio” en los siguientes términos:

“Acta de inicio: Documento suscrito por el(la) supervisor(a)/ interventor y el(la) contratista, como requisito para iniciar la ejecución del contrato. No aplica para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión” Subrayado fuera de texto”.

Dicho lo anterior, se logra tener claridad frente a la no necesidad de contar con el acta de inicio para el perfeccionamiento del contrato de prestación de servicios profesionales No. 175-2021.

Así las cosas, se aceptan los argumentos y se retira el caso No.02 de la observación.

En este sentido, la Observación para el caso No.01 queda en firme y se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.4.2.7 Hallazgo administrativo por el incumplimiento de las actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación en los contratos No. 071, 080 y 175 de 2021.

Caso No 01: Contrato 071-2021.

En revisión del expediente físico entregado por el sujeto de control para revisión y análisis correspondiente al contrato FONDIGER-071-2021, el cual involucra documentación de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, se evidenció una práctica inadecuada respecto a la planificación, el manejo y la organización de los diversos documentos que integran el archivo, especialmente aquellos que guardan relación con los informes de supervisión, ya que la información en la forma que esta presentada, imposibilita evidenciar de forma clara el cumplimiento de las obligaciones contractuales, afectando la transparencia en la rendición de cuentas del contrato.

Es este sentido, es importante recordar que la Entidad y sus servidores públicos son responsables de la adecuada presentación de los documentos conforme a lo establecido en la Ley 594 de 2000 y el Acuerdo 038 de 2022 , donde se establece que la falta de cumplimiento en el gestión documental puede resultar en sanciones disciplinarias, y que una gestión documental eficiente asegura que todos los

documentos relacionados con el contrato estén organizados, claros y accesibles, facilitando la revisión por parte de cualquier entidad de control que así lo requiere.

Caso No 02: Contrato 080-2021.

Cuadro No. 24: Información general del contrato.

No. Del convenio:	FONDIGER-080-2021
Objeto contractual:	Prestar el servicio de alquiler de equipos tecnológicos y periféricos de acuerdo con las cantidades y especificaciones requeridas para soportar tecnológicamente el cumplimiento de los objetivos y metas del PDGRCC (equipos de cómputo)
Valor:	\$78.591.004
Plazo:	10 meses
Fecha de suscripción:	6/05/2021

Fuente: Expediente contractual. Elaboro: Equipo auditor

Revisada y analizada la información suministrada por el sujeto de control mediante expediente físico del contrato FONDIGER-080-2021, se constató que no se encuentra relacionada la designación de supervisión de la persona a cargo.

En consecuencia, mediante acta de visita administrativa No. 07 del 27 de agosto del 2024, se solicitó al sujeto de control lo siguiente: *“1. Sírvase suministrar evidencia de la designación de supervisión de la señora (...), toda vez que, dicho soporte no reposa en el expediente físico del contrato en mención.”*

Respondiendo: *“Conforme a lo solicitado por el equipo auditor, se remite mediante correo electrónico la información solicitada. Adicionalmente se anexan a la presente acta los documentos soporte.”* Por lo anterior, dicho documento fue recibido mediante correo electrónico el 27 de agosto del presente año.

Respecto de lo anterior, no es coherente para este Órgano de Control que, dicha actuación contractual, no obre en el expediente físico del contrato. En consecuencia, aunque el oficio de cambio de supervisión se lleve a cabo por memorando interno, éste debe reposar en el expediente.

Por consiguiente, obedece a una ineficiente gestión documental respecto al manejo de los expedientes físicos, lo que ocasiona que no se pueda evaluar, utilizar y manejar los contratos generando limitaciones al ejercicio de control fiscal

Finalmente, lo anterior, vulnera lo señalado en los artículos 3, 12 y 22 de la Ley 594 de 2000 *“Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”*.

Caso No 03: Contrato 175-2021.

Efectuada la revisión del Contrato FONDIGER-175-2021 conformado por un expediente con dos carpetas, se evidenciaron foliaciones aleatorias, que no guardan relación numérica consecutiva, así mismo este carece de orden cronológico, lo cual interfiere y dificulta la verificación de secuencia de eventos y el cumplimiento de las condiciones contractuales del contrato.

Es importante recordar que la foliación de los expedientes está regulada por varias normativas que buscan asegurar la integridad y organización de los documentos, como el Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación, que establece que los expedientes cerrados o transferidos no deben someterse a intervenciones archivísticas que alteren su orden original, esto incluye la prohibición de refoiación, eliminación de documentos, unificación de expedientes de diferentes procedencias o separación de documentos y que adicionalmente la Ley 594 de 2000 establece la obligatoriedad de la organización y conservación de los archivos públicos, asegurando la integridad, autenticidad y veracidad de la información contenida en ellos.

En este orden de ideas y en función del desconocimiento por parte de la entidad a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, el Decreto 2609 de 2012, Decreto 1080 de 2015 y el Acuerdo 004 de 2019 emitido por el Archivo General de la Nación, se establece una Hallazgo administrativo por el incumplimiento de las actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación correspondiente a los tres contratos antes mencionados.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 07 de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados por el sujeto de control no desvirtúan la observación toda vez que señalo:

“En el marco de la observación administrativa, nos permitimos manifestar que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER, procederá a la organización documental de cada uno de los expedientes contractuales No. 071, 080, 175 de 2021, realizando la respectiva acción de mejora en cumplimiento a la Ley 594 de 2000 del Archivo General de la Nación”.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el sujeto de control acepta lo observado y que procederá a realizar las acciones necesarias para dar alcance a la organización documental de cada uno de los expedientes contractuales, realizando la respectiva acción de mejora en cumplimiento a la Ley 594 de 2000 del Archivo General de la Nación.

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo, que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.4.2.8 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias en la supervisión del contrato No. 019-2021.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Cuadro No. 25: Información general del contrato.

No. Del convenio:	FONDIGER-019-2021
Objeto contractual:	Prestar servicios profesionales especializados en el desarrollo de las actividades jurídicas en materia contractual y de derecho administrativo, requeridas para el cumplimiento de los procesos de preparativos en la atención de situaciones de emergencia, calamidad y desastres.
Valor:	\$106.805.533
Plazo:	12 meses y 6 días.
Fecha de suscripción:	03 de marzo de 2021

Fuente: Expediente contractual. Elaboro: Equipo auditor

Revisado el expediente físico suministrado por el sujeto de control, se observó que para el informe No. 8 del mes de octubre, no se presentó el pago de seguridad social correspondiente a este mes, sino por el contrario, el contratista presentó la cancelación de seguridad social del mes de septiembre, el cual ya había reportado en el informe No. 7. Así mismo, para el informe No. 9 reporto el pago de la seguridad social correspondiente al mes de noviembre.

Ahora bien, con el fin de validar los pagos realizados por el contratista, se procedió a consultar en la plataforma de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), el 31 de julio del presente año, donde se pudo constatar el no pago correspondiente al mes de octubre del año 2021 como se muestra en la siguiente imagen:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Imagen No. 5. Evidencia en el ADRES del no pago del mes de octubre, captura de pantalla del día 31-07-2024

MAESTRO AFILIADOS COMPENSADOS

"El Ministerio de Salud y Protección Social comunica que la información diligenciada en esta consulta contiene los datos reportados conforme a las fechas definidas en el Decreto 780 de 2016 por los Empleados Preestables de Salud - EPS y Entidades Obligadas a Compensar - EOC que han superado el proceso de validación y cruce de datos en los registros y en los especificadores técnicos, por lo tanto esta información es de carácter público. Si Usted encuentra variaciones en la información publicada, por favor comuníquese a la EPS o EOC y solicite la corrección de sus datos a fin de que esta revista la novedad correspondiente a la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y esta proceda a la actualización en los bases de datos."

CONSULTA AFILIADO COMPENSADO

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	53064562	SABIDO	SEGURA	LYNDIA	CAROLINA	2024-06	EPS SANITAS	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
EPS SANITAS	12/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS SANITAS	11/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS SANITAS	08/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS SANITAS	09/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS SANITAS	07/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS SANITAS	06/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS SANITAS	05/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS SANITAS	04/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS SANITAS	03/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS SANITAS	02/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización

128 Registros en 13 Páginas

* El campo "Observación" muestra la siguiente situación:
 Pago Normal: corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la Base de Datos Única de Afiliados - BDU, en el marco del Decreto 780 de 2016.
 Cobajo Emergencia: corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 508 de 2020. Cabe en estos afiliados no cuentan con un pago o cotización al sistema general de seguridad social en salud.

Fuente: <https://www.adres.gov.co/eps/regimen-contributivo/Paginas/afiliados-compensados.aspx>

No obstante, de lo anterior, se solicitó al sujeto de control mediante el radicado No. 2-2024-16011, informar lo siguiente: "(...) 7. Del contrato FONDIGER 019-2021, remitir copia de soporte de Pago a Salud, Pensión y Arl, correspondiente al mes de octubre del año 2021." recibiendo respuesta con el radicado No. 2024EE13072, lo siguiente: "Se adjunta copia del soporte de Pago a Salud, Pensión y Arl, del Contrato FONDIGER 019-2021, correspondiente al mes de octubre del año 2021."

Revisado el soporte suministrado, se evidencio que dicho pago fue realizado el solo hasta el **05 de agosto de 2024**, según la siguiente imagen:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Imagen No. 6: Soporte del pago extemporáneo

 PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES COMPROBANTE DE PAGO 

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	53064592
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	LYNDA CAROLINA SAENZ SEGURA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL DEPARTAMENTO:	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
DIRECCIÓN:	CARRERA 58 # 125 B - 55 TELÉFONO:	5519853
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades jurídicas.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	UNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NÚMERO PLANILLA:	7936547601	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN:	MES: octubre	PERIODO COTIZACIÓN:	MES: octubre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2021	SALUD:	AÑO: 2021
DÍAS DE MORA:	736		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2024/06/05	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	819956900

Fuente: Radicado respuesta No. 2024EE13072 IDIGER-FONDIGER

Lo narrado anteriormente, contraria lo señalado en los numerales 2.1.3 y 6 del “DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO FONDIGER-019-2021”, donde indica: “(...) 2.1.3 obligaciones generales, numeral 3. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social contenidas en las normas legales vigentes. 6. VALOR Y FORMA DE PAGO. (...) Para el pago de honorarios, se presentará cuenta de cobro mensual junto con los siguientes documentos anexos: (i) Certificado de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el Supervisor del Contrato, (ii) Presentación del informe mensual de actividades, con el visto bueno del supervisor y del apoyo a la supervisión de contar con este, (iii) **Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (incluye salud, pensión y ARL) de conformidad con la normatividad vigente** (iv) Certificado de Afiliación a la ARL (para el primer pago) (...)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por consiguiente, es claro que el pago reportado por el sujeto de control fue posterior al desarrollo y terminación del objeto del contrato, denotando que el supervisor de éste fue negligente al aprobar el pago correspondiente al informe No. 8, sin constatar primero la veracidad de los soportes allegados por el contratista.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Por lo tanto, el supervisor omitió lo señalado en el numeral 6.8.2 “*Funciones o responsabilidades de carácter jurídico*”, de la “*GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS*”, Versión 2, vigente desde 15/02/2021, donde indica: “*(...) 5. Revisar y aprobar con la periodicidad establecida en el contrato los informes de actividades presentados por el(la) contratista, y certificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales bien sea específicas o generales, de acuerdo con los términos del contrato.*”

En efecto, se realizó el pago del informe No.8 del contratista, sin el respectivo soporte de seguridad social.

Finalmente, lo anterior contraviene lo señalado en la Ley 80 de 1993, Artículos 51 y 52; Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84 y Ley 1952 de 2019, Artículo 38.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER con fecha siete (7) de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, toda vez que el sujeto de control señaló:

“Ahora bien, si bien es cierto la modificación normativa permite flexibilidad para ejecutar el manejo de flujo de sus activos de los contratistas independientes, para que tengan la oportunidad de recibir su pago de honorarios previo a realizar el pago de su seguridad social. Si bien es cierto esta flexibilidad resulta beneficiosa a los contratistas, también resulta confusa para los mismos para determinar el mes del pago de seguridad social, en el sentido que puede generar un pago equivocado o falta de pago por error humano, y, por ende, esta, circunstancia muy posiblemente ocurrió con la beneficiaria del Contrato No. 019-2021.”

Contrario al argumento anterior, se evidencia que, no se realizó el pago en el plazo estipulado, solo se efectuó cuando esta auditoría advirtió al FONDIGER la inexistencia del pago correspondiente, procediendo la entidad a informar a la contratista la cual de forma extemporánea y muchos meses después de haber terminado su contrato, efectuó los aportes al sistema de seguridad social.

Ahora bien, si bien es cierto que el contratista pudo haber cometido el error humano de no pagar a tiempo, lo anterior, no exime al supervisor de verificar dicho pago, omitiendo así lo señalado en el numeral 6.8.2 Funciones o responsabilidades de carácter jurídico, de la “*GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS, Versión 2*”, vigente desde 15/02/2021 y lo establecido en el artículo 50 denominado Control a la Evasión de los Recursos Parafiscales de la Ley 789 de 2002.

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.4.2.9 Observación administrativa de seguimiento por la no liberación del saldo por valor de \$463.658 del contrato 163-2021 Orden de Pago 77637 – Observación desvirtuada

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 07 de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados desvirtúan la observación, toda vez que el sujeto proporciona los documentos soporte de la liberación de saldos conforme el procedimiento CFI-PD-07 “*procedimiento de gestión presupuestal*” vigente para la fecha de solicitud (22 de enero de 2024)

Sin embargo, es importante resaltar que según la cadena de correos anexos al radicado referenciado anteriormente, los soportes de la liberación fueron informados al solicitante después del 05 de septiembre de 2024, durante la etapa de ejecución de auditoría y con ocasión a las consultas realizadas por el equipo auditor, es decir pasados 7 meses del requerimiento.

Dicho lo anterior, se considera que los argumentos planteados desvirtúan la observación y se retira del presente informe.

3.4.2.10 Hallazgo administrativo de seguimiento frente a la Liquidación del contrato de arrendamiento No. 050 de 2021.

Cuadro No. 26: Información general del contrato.

No. Del convenio:	FONDIGER-050-2021
Objeto contractual:	Contratar en calidad de arrendamiento un inmueble, para garantizar la operación del centro distrital de logística y reserva del IDIGER, así como aquellas que se requieran para la atención y manejo de emergencias en cumplimiento de los objetivos del FONDIGER y del SDGR-CC.
Valor:	\$ 1.626.460.613
Plazo:	18 meses
Fecha de suscripción:	16/04/2021

Fuente: Expediente contractual. Elaboro: Equipo auditor

Una vez verificada la información contractual, se evidenció el acta de recibido a satisfacción, del contrato de arrendamiento que tenía como objeto *“contratar en calidad de arrendamiento un inmueble, para garantizar la operación del centro Distrital de Logística y reserva del IDIGER, así como aquellas que se requieran para la atención y manejo de emergencias en cumplimiento de los objetivos del FONDIGER y del SDGR-CC”*.

Así las cosas, al verificar la información cargada en el aplicativo SECOP y el expediente físico del contrato, no se evidencio el acta de liquidación; por lo anterior, mediante el radicado No. 2-2024-18554 del 4 de septiembre de 2024, se preguntó al sujeto de control: “¿En qué estado se encuentra este contrato? recibiendo como respuesta el oficio No. 2020EE15086 del 09 de septiembre de 2024, donde se indica: “En atención a lo solicitado, nos permitimos informar que el contrato FONDIGER050-2021, se encuentra terminado y ejecutado, recibido a satisfacción el día 02 de noviembre de 2022”.

En tal sentido, se concluye que no se encuentra dicha acta ni soporte alguno que dé cuenta de la liquidación y terminación del contrato a la fecha del presente ejercicio auditor.

Lo anterior genera incertidumbre sobre la información, falta de gestión y seguimiento sobre las guías que establecen la responsabilidad de los funcionarios y/o contratistas de la entidad, lo cual incumple lo establecido en el literal b), d), e) , f) del artículo 2 y el literal a) del artículo 3 de la ley 87 de 1993, y la “GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE CONTRATOS” Código DE-GU-01 en el numeral 12 “TERMINACIÓN Y LIQUIDACION DE CONTRATOS” señala:” Será responsabilidad de la supervisión/interventoría hacer seguimiento del término para liquidar de forma que este no supere el término de competencia con el que cuenta la entidad de acuerdo e iniciar los trámites de liquidación con un tiempo prudencial (...)”, ARTICULO 60 LEY 80 DE 1993.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 07 de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, ya que señalo:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página **103** de **128**

“(…) en cada caso concreto si un contrato requiere liquidación o no con arreglo a criterios de naturaleza, objeto y plazo del contrato, relevancia de este o posibilidad de que se puedan presentar diferencias respecto de la ejecución”

La observación se suscita por la falta de claridad de los lineamientos para la obligación de liquidar los contratos de arrendamiento en la guía de supervisión e interventoría de contratos, lo cual obligaría al respectivo proceso de liquidación tal y como se justifica por el sujeto de control al mencionar que *“los plazos definidos por la ley se encuentran vigentes, procederá a liquidar el contrato de arrendamiento de inmuebles No. FONDIGER-050-2021 y publicará en la plataforma SECOP II el acta correspondiente.”*

Por lo anterior, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

La evaluación del plan de mejoramiento del FONDIGER, se realizó conforme a lo estipulado en la Resolución Reglamentaria 036 del 28 de diciembre de 2023 vigente expedida por la Contraloría de Bogotá D.C. En la revisión se determinó que, según el módulo de consulta SIVICOF, tenía once (11) hallazgos formulados por el ente de control y once (11) acciones de mejora formuladas, de las cuales diez (10) tenían fecha de vencimiento con corte al 25 de julio de 2024 y una (1) con corte al 31 de julio de 2024, que constituyen el universo de las acciones abiertas vencidas a evaluar.

Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento

Del seguimiento a la verificación de las acciones adelantadas por el FONDIGER y para efectos de establecer su eficacia y efectividad que determina el nivel de mitigación de la causa raíz que origino el hallazgo, se presenta el siguiente resultado:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Cuadro No. 27: Evaluación Plan de Mejoramiento a las acciones vencidas con corte al 31 de julio de 2024

N o.	Vigencia de la auditoría o visita	Código auditoría según PAD de la vigencia	No. Hallazgo	Código acción	Análisis evaluación auditor	Eficacia (se califica 0% o 100%)	Efectividad (se califica 0% o 100%)	Estado y evaluación auditor.	Fecha seguimiento
15	2023	53	3.2.1.1	1	Se evidenció la publicación en el mapa de procesos de la entidad de la actualización e implementación del formato "F-FT-14 Formato Conciliación Contable de Fiducia V5" que incluye los campos de fecha de elaboración, responsable y revisor	100	100	cumplida efectiva	9/08/2024
28	2023	53	3.2.3.1	1	Una vez revisada y analizada la información suministrada por el sujeto de control se evidencia que se desarrolló lo propuesto en la acción, por lo cual se da como cumplida efectiva.	100	100	Cumplida efectiva	29/08/2024
29	2023	53	3.2.3.2	1	Se evidenciaron informes de componente 1, 2 y 3, en específico el informe de componente 2 presenta información en su parte final sobre el convenio en cuanto a balance cumplimiento, logros o resultados destacados, bitácora,	100	100	cumplida efectiva	9/09/2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº	Vigencia de la auditoría o visita	Código auditoría según PAD de la vigencia	No. Hallazgo	Código acción	Análisis evaluación auditor	Eficacia (se califica 0% o 100%)	Efectividad (se califica 0% o 100%)	Estado y evaluación auditor.	Fecha seguimiento
					lecciones aprendidas y recomendaciones para la buena ejecución del convenio.				
30	2023	53	3.2.3.3	1	Se evidenciaron informes de componente 1, 2 y 3, en específico el informe de componente 2 presenta información en su parte final sobre el convenio en cuanto a balance cumplimiento, logros o resultados destacados, bitácora, lecciones aprendidas y recomendaciones para la buena ejecución del convenio.	100	100	cumplida efectiva	04/09/2024
31	2023	53	3.2.3.4	1	Una vez revisada y analizada la información suministrada por el sujeto de control se evidencia el cumplimiento a lo descrito en la acción, ya que en la página web institucional se observa la publicación correspondiente a la actualización de los documentos que hacen referencia al control y la	100	100	cumplida efectiva	18/09/2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

N o.	Vigencia de la auditoría o visita	Código auditoría según PAD de la vigencia	No. Hallazgo	Código acción	Análisis evaluación auditor	Eficacia (se califica 0% o 100%)	Efectividad (se califica 0% o 100%)	Estado y evaluación auditor.	Fecha seguimiento
					vigilancia que deben tener los supervisores a la hora de llevar a cabo el acompañamiento de ejecución de los convenios y/o contratos. Por lo anterior, se configura como cumplida efectiva.				
32	2023	53	3.2.3.5	1	Con la actualización del procedimiento se hicieron cambios en el procedimiento GA-PD-31 se incluyeron políticas relacionadas con la duración de las jornadas de préstamo del servicio de transporte y relevo para el cumplimiento de los turnos. Así mismo se actualizaron los formatos GA-FT-113, GA-FT-133, GA-FT-175, dando cumplimiento así a la acción.	100	100	cumplida efectiva	9/09/2024
33	2023	53	3.2.3.6	1	Para el cumplimiento de la acción se creó el procedimiento GC-PD-05 "Procedimiento De Liquidación De Contratos O Convenios" con objeto de realizar la liquidación de los	100	100	cumplida efectiva	9/09/2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

N o.	Vigencia de la auditoría o visita	Código auditoría según PAD de la vigencia	No. Hallazgo	Código acción	Análisis evaluación auditor	Eficacia (se califica 0% o 100%)	Efectividad (se califica 0% o 100%)	Estado y evaluación auditor.	Fecha seguimiento
					contratos y/o convenios de una manera eficiente, ágil y oportuna dentro de los términos contractuales y de Ley, previendo reducir los riesgos asociados a la pérdida de competencia.				
35	2022	68	3.2.5	1	De acuerdo con los soportes y procedimientos recibidos por el sujeto de control, se evidencio que fueron remplazados y actualizados y dan cumplimiento a la acción formulada, por lo anterior se configura como cumplida efectiva.	100	100	cumplida efectiva	09/08/2024
36	2022	68	3.2.6	1	De acuerdo con la información suministrada por la entidad, se evidencio que se realizó modificación a la Guía de Supervisión e Interventoría en donde se incluye el seguimiento que debe hacer el supervisor para el reintegro de rendimientos financieros.	100	100	cumplida efectiva	12/08/2024
38	2023	53	3.3.1.1	1	Una vez revisada y analizada la información suministrada	100	100	cumplida efectiva	29/08/2024



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº	Vigencia de la auditoría o visita	Código auditoría según PAD de la vigencia	No. Hallazgo	Código acción	Análisis evaluación auditor	Eficacia (se califica 0% o 100%)	Efectividad (se califica 0% o 100%)	Estado y evaluación auditor.	Fecha seguimiento
					por el sujeto de control, se evidencia de manera digital, el manual de contratación IDIGER, versión 10, vigente desde 16/01/2024, donde se evidencia la inclusión del requerimiento de realizar el estudio de mercado, para la urgencia manifiesta				
20	2023	53	3.2.2.1	1	El sujeto de control realizó los tres informes de seguimiento para subsanar el hallazgo, sin embargo, las acciones desarrolladas para la devolución de los recursos restantes (\$16.830.271) no han sido efectivas	100	70	Cumplida Inefectiva	19/08/2024

Fuente: PVCGF 07-01 Evaluación Plan de Mejoramiento

De lo anterior se establecieron diez (10) acciones cumplidas efectivas y una (1) acción cumplida inefectiva para la cual se formuló la observación 3.3.2.2 en el proceso de presupuesto de gasto.

4. OTROS RESULTADOS

4.1 SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS

N/A

4.2 DENUNCIAS FISCALES

En desarrollo de la presente auditoria, se dio atención al requerimiento ciudadano anónimo No. 1-2024-17998, Derecho de Petición No.1457-2024, el cual hacía referencia entre otras, a presuntas irregularidades en la contratación de los procesos FONDIGER-LIC-013-2023 y FONDIGER-SA-SI-005-2023.

Derivados de los procesos anteriormente mencionados, fueron objeto de revisión y análisis los siguientes contratos:

FONDIGER-LIC-013-2023 por valor de \$ 2.894.336.046

- FONDIGER-002-2024 Adquisición de equipos usar (búsqueda y rescate) con el fin de fortalecer las capacidades técnicas de las entidades del SDGR-CC. Grupo 01. Valor adjudicado \$1.739.899.000.
- FONDIGER-003-2024 Adquisición de equipos usar (búsqueda y rescate) con el fin de fortalecer las capacidades técnicas de las entidades del SDGR-CC. Grupo 02. Valor adjudicado \$657.260.800.
- FONDIGER-004-2024 Adquisición de equipos usar (búsqueda y rescate) con el fin de fortalecer las capacidades técnicas de las entidades del SDGR-CC. Grupo 03. Valor adjudicado \$497.086.800.

FONDIGER-SA-SI-005- 2023 por valor de \$ 287.927.279

- FONDIGER-250-2023 Adquisición de equipos de iluminación, en el marco de la preparación para la respuesta a emergencias en el distrito capital como apoyo a las entidades del SDGR-CC en el marco de la EDRE y el PDGR-CC. \$287.921.085

Como resultado del ejercicio auditor se establecieron las siguientes observaciones:

4.2.1 Hallazgo administrativo por el incumplimiento en el registro de contratos en el Plan Anual de Adquisiciones

Haciendo verificación a la documentación de la etapa de planeación de los procesos SA-SI-005-2023 y FONDIGER-LIC-013-2023, se identificó que los objetos de los contratos resultantes no fueron publicados en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del IDIGER, contraviniendo lo dispuesto en el literal 7.1.1. del manual de contratación GC-MN-01, además del instructivo DE-IN-03 “Publicación Recursos FONDIGER”, el cual tiene como objetivo *“Establecer los lineamientos a seguir para identificar, registrar, los recursos de FONDIGER en el Plan Anual de Adquisiciones, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el acuerdo No. 002 de 2022.”*

Por otro lado, se desconoce lo conceptuado por la Secretaria Distrital de Hacienda en el radicado 2018EE17573 de fecha 14 de febrero de 2018, que enuncia en el numeral 3 *“En el PAA las entidades estatales deben publicar todas las contrataciones que planean ejecutar en el transcurso del año de bienes, servicios y obras públicas, incluidas las que tengan como fuente presupuestal los recursos que provengan FONDIGER”*.

Lo expresado entonces, se considera como una debilidad en el control y seguimiento de los procedimientos internos y lineamientos formulados para el proceso, que afecta la óptima programación de la gestión contractual y financiera de la entidad, pues dificulta el monitoreo del PAA objeto de revisión.

La condición desatiende la ley 80 de 1993 y en especial el principio de transparencia (Artículo 24) y economía (Artículo 25) así como el de planeación y publicidad aplicables a la función pública e implícitos en la Ley 1150 de 2007, ya que

para la función pública el PAA es una herramienta que ayuda a las entidades a *“identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios de acuerdo con el presupuesto asignado”* incumpliendo además los deberes listados en el artículo 38 de la ley 1952 de 2019.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 07 de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan totalmente la observación, teniendo en cuenta que, en primera instancia, el sujeto de control justifica que a partir de la misionalidad del IDIGER-FONDIGER, el reporte de los contratos adelantados con los recursos del fondo dentro del PAA se dificulta debido a que: *“por tratarse de atención de circunstancias que en principio no son previsibles, obliga que no pueda ser elaborada una individualización previa de contratos y objetos específicos a desarrollar”* sin embargo, es una situación que para el presente caso en su gran mayoría no es aplicable, lo anterior teniendo en cuenta que los procesos de licitación y selección abreviada guardaron un protocolo de planeación que se extendió durante el año de 2023, implicando inclusive su adjudicación en la vigencia 2024, enmarcándose además en la *“preparación para la respuesta a emergencias”* condición que invalida la presunta imprevisibilidad de los procesos verificados.

Por otro lado, la adquisición de los equipos de iluminación y USAR (BÚSQUEDA Y RESCATE), parte de la necesidad de un área responsable que para este caso es la Subdirección para el manejo de emergencias y desastres, que es la de renovar instrumentos que permitan atender emergencias futuras, lo cual parte de una línea base definida que es la existencia de dichos elementos con tecnologías anteriores o con tiempos de uso prolongados y recurrentes, comprendiendo así que es una actividad

prevista en el esquema de trabajo de la subdirección y no ocasionada por un evento adverso que requiere la atención inmediata o con sentido de urgencia.

De igual manera, al no reportarse lo correspondiente de forma específica en el plan anual objeto de verificación, falta al principio de transparencia del que habla el artículo 3. de la Ley 1437 de 2011, ya que la publicación de los recursos por subcuenta no enseña la real ejecución de estos, estando así sujetos a la comprensión de las partes interesadas.

Así mismo, la interpretación que se viene dando para la aplicación de los lineamientos emitidos por la SDH al respecto, son condiciones que inducen al error en el proceso de auditoría, considerando que al haberse preguntado sobre la publicación de los recursos en el PAA del proceso FONDIGER-LIC-013-2024, se respondió por parte del sujeto de control mediante radicado 2024EE14831 del 30 de agosto de 2024 que el contrato: *“ se llevó a cabo con recursos asignados al IDIGER por FONDIGER, situación por la cual estos recursos no hacen parte del presupuesto de gastos de inversión de la entidad y no podrían incorporarse al PAA del IDIGER.”* omitiéndose así lo desarrollado en cuanto la formulación del instructivo DE-IN-03.

Por lo anterior, se aceptan parcialmente los argumentos, ya que se evidencia que por parte del sujeto de control se han adelantado acciones frente a la relación de este tipo de procesos contractuales dentro del PAA, como resultado de las auditorías de control interno, razón por la cual se retira la presunta incidencia disciplinaria.

Así las cosas, la observación queda en firme y se constituyéndose como un hallazgo administrativo que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

4.2.2 Hallazgo administrativo por ausencia de la solicitud de contratación de la que habla el Numeral 7.1.3.1 del manual de contratación IDIGER-FONDIGER.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

El numeral 7.3.1 del manual de contratación GC-MN-01 define la solicitud de contratación como *“un requerimiento escrito por medio del cual el área interesada solicita dar inicio al Proceso de Contratación, la cual debe estar acompañada por los documentos mínimos para la selección del Contratista”*

Ahora bien, al revisar la información física proporcionada a esta Contraloría mediante la entrega del expediente de la selección abreviada por subasta inversa SA-SI-005-2023, no se encontró dicha comunicación archivada ni publicada en la página SECOP II como plataforma transaccional asociada a la ejecución precontractual, contractual y de cierre del proceso de contratación. De lo respectivo se realizó la correspondiente solicitud mediante radicado No. 2-2024-18554 del 04 de septiembre de 2024, a lo cual se respondió mediante radicado 2024EE15086 del 09 de septiembre de 2024 indicando que:

“La solicitud de contratación se encuentra ubicada en el Numeral 1 del documento titulado “2. Estudios Previos Sistemas de Iluminación”, el cual se encuentra ubicado en la plataforma transaccional SECOP II, proceso FONDIGER-SA-SI-005-2023, en donde se argumenta que la función de logística desarrollada por el IDIGER tiene como fin asegurar el aprovisionamiento y distribución de suministros y servicios, montaje y desmontaje de instalaciones y equipos para los ejecutores de la respuesta, mediante la ejecución contractual, la administración de los recursos y servicios de soporte requeridos.”

Ahora bien, el numeral 7.3.4 del manual de contratación estipula que los estudios previos son *“el documento que sirve de soporte para el análisis de las necesidades del IDIGER y la conveniencia de la futura contratación, además de ser el insumo para elaborar el proyecto de pliego de condiciones. Lo estudios previos se diligencian en los formatos vigentes en el Sistema de Gestión de IA Calidad del proceso gestión contractual.”* Por lo tanto, son documentos diferentes y de los cuales no se tiene

argumentado ningún lineamiento adicional en dicho manual, que permita desconocer la emisión del comunicado del que habla el numeral 7.3.1.

Teniendo en cuenta que el documento es independiente y estructurante y en el que su ausencia puede afectar la correcta formulación y justificación de los pasos posteriores en la ejecución de la etapa precontractual, se observa una transgresión a los principios de planeación, responsabilidad y transparencia aplicables a la contratación pública, de los que habla la ley 80 de 1993.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 07 de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan totalmente la observación, teniendo en cuenta que, a pesar de haberse facilitado el documento de solicitud de contratación como anexo al radicado mencionado, lo presentado corresponde a una limitación a la auditoría, ya que la información fue requerida de manera oportuna en la etapa de ejecución mediante radicado CB 2-2024-18554 del 04 de septiembre de 2024, de lo cual se informó que la solicitud de contratación de la que habla el manual se encontraba implícita en el desarrollo de los estudios previos, no facilitándose el correo electrónico que se adjunta para la observación, así como el comunicado interno 2023IE546 de fecha 31 de enero de 2023.

Lo correspondiente falta al principio de economía del que habla la ley 1437 de 2011, ya que la no entrega de forma puntual y precisa de la información, además de inducir al error, trasgrede el proceder óptimo y eficiente de recursos utilizados en el marco de la auditoría, así como de lo pactado en el acta de compromiso y en específico el numeral 5 que dicta *“Colaborar sin obstruir de algún modo el desarrollo de la auditoría y proporcionar en forma completa, íntegra y oportuna, la documentación, informes y demás datos requeridos por el equipo auditor”*

En atención a que se suministró el documento faltante citado para el desarrollo de la etapa precontractual, se retira la presunta incidencia disciplinaria

Así las cosas, la observación queda en firme y se constituyéndose como un hallazgo administrativo que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

4.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento en la publicación de los pliegos definitivos en la plataforma SECOP II

La selección abreviada como modalidad de contratación, requiere según lo estipulado el Decreto 1082 de 2015 cierta documentación que asegure la eficiencia de la gestión contractual, encontrándose dentro de ellos el pliego de condiciones, el cual funge como documento rector para la adjudicación de los contratos, ya que contiene entre otras, las condiciones financieras y jurídicas a cumplir por los proponentes y las características técnicas de los bienes o servicios a ser prestados.

Teniendo en cuenta que la página asociada al SECOP II se utilizó como principal plataforma transaccional para la ejecución de la selección abreviada por subasta inversa SA-SI-005-2023, se realizó seguimiento de los parámetros a cumplirse dentro de la etapa precontractual conforme lo dispone el manual de contratación GC-MN-01, sin embargo el archivo de *“pliego de condiciones definitivo”* que hace parte de los anexos de la resolución de apertura, fue publicado por el sujeto de control con errores en su contenido, pues trata de una respuesta a observaciones del proceso FONDIGER-SA-MC 002-2023.

Es importante aclarar que la condición no fue subsanada dentro de la plataforma aun cuando fue advertida en la etapa de observaciones a los pliegos definitivos, en donde un interesado solicitó que *“se publiquen las especificaciones técnicas definitivas teniendo en cuenta que el documento publicado no corresponde al presente proceso”*.

Ahora bien, durante visita administrativa No. 12 del 05 de septiembre de 2024, se indago al respecto, respondiéndose con indicaciones definidas por Colombia compra eficiente para la publicación del pliego electrónico definitivo, el cual corresponde al diligenciamiento de un formulario al interior del SECOP II, sin embargo, estos lineamientos no se encuentran integrados al manual GC-MN-01, donde es muy clara la indicación de cargar el documento definitivo en compañía con la resolución de apertura, situación que evidentemente no se dio, aun cuando se tiene una copia en el expediente físico del contrato.

El escenario se consolida debido a la falta de diligencia de los encargados de la revisión en la plataforma transaccional, desatendiendo así los controles disponibles en el manual de contratación, afectando la legitimidad, credibilidad y pluralidad en el proceso, al causar confusión a los posibles proponentes del contrato, generando su abstención al no contar con la información necesaria para estructurar una posible oferta.

De acuerdo con lo detallado, se infringen los principios de libre competencia (Decreto 1082 de 2015), transparencia (artículo 24 Ley 80 de 1993) y limitaciones al acceso de la información (Ley 1712 de 2014), así como el incumplimiento a los deberes funcionales de los funcionarios públicos listados en el artículo 38 de la ley 1952 de 2019.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 07 de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, pues nuevamente se cita la guía dispuesta por Colombia compra eficiente, lo cual ya fue analizado para la formulación de la observación en el informe preliminar de la auditoría, reiterándose que si bien existen procedimientos elaborados por dicha entidad

como orientadora para la gestión contractual y rector del Sistema de Compra Pública de Colombia, la no publicación de documentos asociados a los pliegos definitivos en la plataforma SECOP II, constituye una falta frente al manual de contratación GC-MN-01 o sea a los lineamientos internos definidos por el IDIGER - FONDIGER para la ejecución de los procesos contractuales.

Así mismo, en caso de no acatar lo referenciado por los procedimientos de la entidad, o precisar actividades que falten a la normatividad vigente, se constituye entonces en una trasgresión de los principios de autocontrol, autorregulación y autogestión del Modelo Estándar de Control Interno del Estado colombiano – MECI, ya que los documentos que guían la gestión contractual no se alinean a los parámetros de la contratación estatal, implicando además fallas del sistema de gestión de la calidad en la función pública del que habla la Ley 872 de 2003 y las demás normas que lo compilan y reglamentan.

Por otra parte, es importante recordar que si bien en la plataforma SECOP II existe un documento denominado “*PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO 0208023.pdf*” este corresponde a una respuesta de observaciones del proceso FONDIGER-SA-MC 002-2023 con objeto “*Adquisición de estación de energía renovable portátil bajo el sistema de paneles solares para la preparación para la respuesta de emergencias en el distrito capital, en cumplimiento de los objetivos del PDGR-CC*” y no los pliegos definitivos sobre los cuales se ejecutaría contractualmente el proceso FONDIGER-SA-SI-005-2023.

Por lo anterior, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

4.2.4 Hallazgo administrativo por errores registrados en el informe preliminar de evaluación del proceso de selección abreviada por subasta inversa SA-SI-005-2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

El manual de contratación GC-MN-01 define, que para los procesos que se presenten ofertas, se generará el correspondiente informe de evaluación con el fin de verificar que se cumpla con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas concertadas al interior de los estudios previos y se generará uno de carácter preliminar en el caso en que se requiera aclaración sobre alguno de los ítems presentados.

Para el caso en específico, en el mes de agosto de 2023 se formula un informe consolidado de evaluación preliminar, donde se desarrolla el análisis de la oferta de un único proponente, el cual debe subsanar una de las condiciones necesarias para la adjudicación como lo es el prestar por los menos dos servicios posventa por año, sin embargo en la conclusión de este documento se cita la no habilitación de un proponente con nombre diferente al que se le realizó la verificación, lo cual genera dudas sobre la consistencia de la información allí presentada, y la idoneidad del encargado de consolidar los componentes en dicho comunicado, al no percatarse el error y permitir que este no fuera advertido oportunamente, previo al cargue del mismo a la plataforma transaccional y se modificara a tiempo.

Imagen No. 6 Conclusión consolidado evaluación preliminar

4. CONCLUSION DE LA EVALUACION PRELIMINAR

NOMBRE DEL PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACION PRELIMINAR FINAL
COMERCIALIZADORA ROMO S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

NOTA: Se recuerda a los proponentes que es obligación revisar cada una de las evaluaciones por componente a fin de verificar el detalle de cada observación que debe ser subsanada, hasta el plazo de traslado de la presente evaluación.

Fuente: SECOP II proceso de selección abreviada por subasta inversa SA-SI-005-2023

Este tipo de evaluaciones se consideran de especial importancia, pues compromete una decisión oficial dada desde el sujeto de control, exponiéndose a cuestionar la veracidad, imparcialidad y transparencia sobre el proceso de contratación, ya que lo allí registrado puede estar sujeto a inconsistencias y ambigüedades, impactando así en su integridad.

Lo desarrollado trasgrede los lineamientos de control interno contenidos en el decreto 1083 de 2015, debido a la falta de calidad de información presentada a las partes interesadas en una plataforma de acceso público en el marco de un proceso de contratación.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 07 de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, ya que las capturas de pantalla de la plataforma SECOP II, referidas por la entidad y donde se evidencia la publicación de los documentos, estas ya habían sido revisadas por el equipo auditor, aclarando que en ningún momento se mencionó que el informe objeto de verificación no hubiera sido cargado, sino que el mismo presenta errores registrados en el desarrollo del documento, pues en la conclusión de este, se cita un proponente diferente al que se está siendo evaluado, sin haberse corregido o haber realizado aclaración al respecto, considerando así una situación que puede generar pérdida de credibilidad, imprecisión y confusión sobre el proceso de contratación. Cabe resaltar que al respecto no se dio respuesta o se desarrollaron explicaciones de la causa del error.

Por lo anterior, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

4.2.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en la adjudicación de Contrato de Suministro de Equipos de Iluminación para Emergencias – IDIGER - FONDIGER.

En el marco de la verificación del Contrato FONDIGER No. 250 de 2023, se aplicaron pruebas de control de manera que pudieran evidenciarse posibles fallas en el

seguimiento de los procedimientos asociados a las etapas precontractual, contractual y cierre, que para efectos del compromiso se resumen en el Manual de Contratación y la Guía de interventoría y supervisión.

Considerando lo mencionado, a continuación, se detallan algunas situaciones de interés que se presentaron en el curso de la evaluación de los requisitos habilitantes del proponente, como base para la adjudicación del contrato:

En primera instancia se hace observación al proyecto de pliegos formulados para el proceso de selección abreviada por subasta inversa SA-SI-005-2023, por parte de un interesado en el que sugiere que: *“(..)* se amplió la solicitud de la experiencia y quedé de la siguiente manera:

El objeto o alcance o actividades ejecutadas en cada uno de los contratos deben corresponder a la adquisición y/o venta y/o suministro y/o distribución de lámpara, linternas y sistemas de iluminación y/o elementos para atención de emergencias y/o equipos para emergencias. Sin otro particular y en espera de que las presentes observaciones sean debidamente atendidas con el ánimo de que la entidad cuente con pluralidad de oferentes.”

Como respuesta del sujeto de control se tiene que:

“En atención a la solicitud, la Entidad no acepta la observación, dado que se requiere que los oferentes que participen en el presente proceso cuente con experiencia específica en la adquisición y/o venta y/o suministro y/o distribución de lámpara, linternas y sistemas de iluminación, objeto de este proceso y enunciados en la ficha técnica del proceso.” Hablándose siempre en plural, por lo cual es imperante que la experiencia sea certificada optativamente mediante *“la adquisición y/o venta y/o suministro y/o distribución”* para los cuatro (4) elementos que componen la necesidad de la contratación y se listan en la ficha técnica como documento rector de las

características a cumplir. De los párrafos que refieren el componente técnico, no se cuenta con aclaración o directrices adicionales sobre la interpretación de dicho requisito.

Al cotejar la información cargada en la plataforma SECOP II, se evidencia que a pesar de que las indicaciones para el diligenciamiento del anexo No. 5, solicitaba máximo el soporte de tres (3) contratos, el proponente entrega cuatro certificaciones de procesos que tratan solamente de la adquisición de dos (2) de los cuatro elementos referenciados en la ficha técnica (sistemas de iluminación de una lámpara y de cuatro lámparas), situación de la cual no se requirió subsanación o fue tomada en cuenta por el equipo evaluador, siendo entonces laxos en dar cumplimiento a lo estipulado en los pliegos.

Teniendo como base que el contrato fue adjudicado, se entiende que el respondiente cumple con las características precisadas en la etapa de planeación (jurídica, financiera y técnica), sin embargo, en los informes de evaluación no se hace ningún alcance frente al escenario anteriormente detallado, en el cual el proponente, justifique la experiencia solicitada frente a los cuatro (4) ítems a suministrar, lo cual formula una irregularidad al observar un cumplimiento parcial del requisito habilitante.

Frente a lo analizado, se procedió a indagar al sujeto de control mediante visita administrativa No. 12 del 05 de septiembre de 2024, en cuanto a los parámetros técnicos tenidos en cuenta para conceder el contrato de la siguiente manera:

“Conforme el aparte b del numeral 5.3.1 “EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. Anexo No 5” se estipula que:

“El objeto o alcance o actividades ejecutadas en cada uno de los contratos deben corresponder a la adquisición y/o venta y/o suministro y/o distribución de lámpara,

linternas y sistemas de iluminación, objeto de este proceso y enunciados en la ficha técnica del proceso.”

Para la evaluación técnica, en caso de que el proponente no presentara certificación de “adquisición y/o venta y/o suministro y/o distribución” para uno o varios de los ítems a contratar (que para el proceso se trata puntualmente de “lámpara, linternas y sistemas de iluminación”) ¿era causal para inhabilitarlo? ¿Dónde se encuentran los lineamientos al respecto?

*Conforme a lo requerido en el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, se realizó la evaluación del requisito habilitante de experiencia respecto a lo establecido en el numeral b. de dicho numeral. Se tuvo en cuenta que el objeto o alcance o actividades ejecutadas de cada uno de los contratos correspondiera a adquisición y/o venta y/o suministro y/o distribución de lámparas, linternas y sistemas de iluminación, **entendiéndose** estos elementos como un aparato portátil de funcionalidades técnicas iguales que sirven para iluminar y funcionan por medio de pilas o baterías eléctricas, los cuales corresponden al objeto del proceso y se encuentran enunciados en la ficha técnica, en donde su uso específico está destinado para la atención de emergencias.”*

De igual forma, como se puede evidenciar en la evaluación técnica preliminar, se validó únicamente el valor del suministro de los elementos que guardan relación con el objeto a contratar.” Subrayado y negrilla fuera del texto.

De lo descrito, se evidencia que la determinación del cumplimiento de la experiencia no se generó con base en un lineamiento específico, sino de una interpretación del equipo evaluador, lo cual puede sugerir falta de rigurosidad, ambigüedad, claridad e imparcialidad en el proceso, lo cual impacta directamente en el porcentaje de participantes, ya que el racionamiento interno que fue citado anteriormente no fue de dominio público, estando entonces a discreción del

entendimiento de los interesados en el proceso y previendo un posible favorecimiento para la adjudicación del contrato.

Así mismo es importante resaltar que al haberse desatendido la sugerencia generada al proyecto de pliegos, pudo haber desincentivado a los posibles proponentes, aun cuando la aclaración por el sujeto de control durante la visita administrativa No. 12 menciona que estos elementos tienen una destinación específica “*para la atención de emergencias*” tal y como se solicitaba en dicha observación.

Por otro lado, es necesario manifestar que, en primera instancia, la Ley 1150 de 2007 estipula que la contratación pública se regirá teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia, sumado a lo consignado en el artículo 24, numeral 3 literales b) y e) de la Ley 80 de 1993 solicitándose que para los procesos contractuales:

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

Por lo tanto, cualquier imprecisión o vaguedad trasgrede los principios listados y genera un impacto a la igualdad de condiciones y a la garantía de la pluralidad de oferentes de la que habla el Manual de contratación del IDIGER, influyendo sobre la credibilidad en la adjudicación del proceso.

Igualmente, la posición tomada por el equipo evaluador puede desconocer los deberes contenidos en el Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario Único) pues se actúa fuera del marco de la objetividad, imparcialidad y diligencia.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida con radicado No. 2024EE17269 por el FONDIGER del 07 de octubre de 2024 ante la Contraloría de Bogotá, se considera que los argumentos planteados no desvirtúan la observación, ya que bajo lo dispuesto por el literal e), numeral 5 del artículo 24 *“Del principio de transparencia”* de la ley 80 de 1993, se tiene que para los pliegos de condiciones:

“e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.”,

Ahora bien en su respuesta la entidad manifiesta que: *“ De lo anterior, y una vez revisada nuevamente la observación presentada por el Ente de control, se evidencia que el equipo evaluador interpretó el requerimiento “...de lámparas, linternas y sistemas de iluminación...”, como un todo validando el requisito como uno o varios de los elementos mencionados, considerando que son equipos de funcionalidades técnicas iguales, permitiendo esto la escogencia de un proponente que garantizara una correcta ejecución del contrato.*

De igual forma, como se puede evidenciar en la evaluación técnica preliminar, se validó únicamente el valor del suministro de los elementos que guardan relación con el objeto a contratar, es decir que se verificó que el proponente tuviera experiencia en la comercialización de los equipos a adquirir por la Entidad”.

De lo afirmado anteriormente, se evidencia una falta, ya que este documento, al ser el rector del consecuente proceso contractual, no debe estar sujeto a interpretaciones que puedan generar limitaciones para la presentación de ofertas de potenciales proponentes, generando así confusiones por conceptos ambiguos en la formulación de los requisitos habilitantes de la selección abreviada por subasta inversa.

Por lo anterior, la observación queda en firme y se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

4.3 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Conforme la auditoria de Cumplimiento Código 53, periodos auditados 2021-2022, PAD 2023, se formuló el hallazgo 3.2.2.1 “*Hallazgo administrativo de seguimiento por el reintegro de recursos FONDIGER no ejecutados por los convenios interadministrativos 001 de 2016 - EAAB, 070 de 2020 - SDS y 453 de 2017 - FONADE.*”, en el cual específicamente este beneficio surge del caso del **convenio 001 de 2016**.

En donde en el transcurso de dicha auditoria el FONDIGER mediante una serie de correos electrónicos dirigidos a la EAAB y a la SDA, el 27-10-2023 logro firmar acta de liquidación por mutuo acuerdo bajo los términos estipulados por la ley.

Como consecuencia del hallazgo 3.2.2.1 caso 1, este sujeto de control realizo un informe de seguimiento del reintegro de los recursos desembolsados no ejecutados en los meses de febrero, abril y junio de 2024, en donde se evidencia la gestión realizada por el FONDIGER-IDIGER por medio de oficios y comunicaciones dirigidas a la EAAB para la devolución de los recursos no ejecutados.

De acuerdo con lo anterior, la EAAB hizo la devolución de los recursos sin ejecutar al FONDIGER por la suma de \$ 4.204.518.320 junto con los rendimientos financieros por valor de \$ 308.754.015, evidenciado la recuperación del dinero y materializando un beneficio de control fiscal cuantificable por valor de \$4.515.272.335.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGO DE AUDITORIA
FINANCIERA Y DE GESTIÓN.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	18	N.A	Estados Financieros 3.2.1.1 3.2.1.2 3.2.1.3 Presupuesto 3.3.2.1 3.3.2.2 Gasto Público 3.4.2.1 3.4.2.2 3.4.2.3 3.4.2.5 3.4.2.6 3.4.2.7 3.4.2.8 3.4.2.10 Denuncias fiscales 4.2.1 4.2.2 4.2.3 4.2.4 4.2.5
2. Disciplinarios	8	N.A	Presupuesto 3.3.2.1 Gasto Público 3.4.2.1 3.4.2.3 3.4.2.5 3.4.2.6



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
			3.4.2.8 Denuncias fiscales 4.2.3 4.2.5
3. Penales	N.A	N.A	N.A
4. Fiscales	1	\$24.896.600	Gasto Público 3.4.2.5

N.A: No aplica